



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTES: TECDMX-JEL-237/2024

PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTES TERCERAS INTERESADAS: PARTIDO MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL 26 DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: OSIRIS
VÁZQUEZ RANGEL

SECRETARIO: EDGAR MALAGON
MARTÍNEZ¹

Ciudad de México, dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en Sesión Pública de esta fecha, resuelve el **Juicio Electoral** que motivó la integración del expediente citado al rubro, en el sentido de **CONFIRMAR**, en lo que fue materia de impugnación, los resultados del Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de Mayoría Relativa en el **26** Distrito Electoral Uninominal y, por ende, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula de candidaturas ganadora de dicha elección en el referido Distrito con sede en

¹ En colaboración con las Licenciadas Uday Aranda Palacios y Samantha Alfaro Hernández.

la cabecera en la Demarcación Territorial **Coyoacán**.

ÍNDICE.

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
RAZONES Y FUNDAMENTOS	7
PRIMERO. Competencia.	7
SEGUNDO. Parte interesada.	7
TERCERO. Procedencia.	10
3.1. Requisitos Generales.	17
3.2 Requisitos Especiales.	18
CUARTO. Materia de impugnación.	19
4.1. Pretensión.	20
4.2. Planteamiento.	20
4.3. Problemática a resolver.	22
QUINTO. Estudio de fondo.	22
5.1. Cuestión previa.	¡Error! Marcador no definido.
5.1.1. Nulidades en materia electoral.	22
5.2. Metodología.	22
5.3. Recepción de la votación por personas distintas a las facultadas por la legislación electoral aplicable. (Artículo 113, fracción III de la Ley Procesal)	25
5.3.1. Decisión.	25
5.3.2. Marco normativo.	26
5.3.3. Caso concreto.	26
SEXTO. Conclusión.	87
RESUELVE	87

GLOSARIO

Acto impugnado:	Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones locales en el Distrito Electoral 26 de la Ciudad de México, con sede en la demarcación Coyoacán.
Consejo Distrital / autoridad responsable:	Consejo Distrital 26 del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Código Electoral:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto Electoral / IECM:	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley General / LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Procesal:	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
LNE:	Lista Nominal de Electores.
MDC:	Mesas Directivas de Casilla receptoras de votación.
OPLE:	Organismo Público Local Electoral.
Parte Actora / PAN / partido promovente:	Partido Acción Nacional, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Partes terceras interesadas / Morena y PT / partidos terceros interesados:	Partido Morena y Partido del Trabajo, cada uno de ellos por conducto de sus respectivas representaciones ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Proceso electoral:	Proceso electoral local ordinario 2020-2021
Suprema Corte / SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tribunal Electoral / órgano jurisdiccional:	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
Partes terceras interesadas:	Partido del Trabajo y MORENA

ANTECEDENTES

I. Proceso Electoral Local.

1. Convocatoria para el Proceso Electoral Local 2023-2024. El siete de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del IECM aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis

Demarcaciones Territoriales, cuya jornada electoral fue celebrará el dos de junio de este año.

2. Inicio del proceso electoral. El diez de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio del proceso electoral local ordinario 2023-2024, para elegir, entre otros, a las personas titulares de las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México.

3. Jornada electoral. El dos de junio de dos mil veinticuatro², se celebró la jornada electoral para elegir, entre otros, las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México.

4. Sesión del Consejo Distrital. Del dos al cuatro de junio, el Consejo Distrital 26 llevó a cabo la sesión de cómputo correspondiente a la elección diputaciones en dicho Distrito Local Electoral, en el que se obtuvieron los siguientes resultados:

Partido político y/o Candidato (a) sin Partido	Votos obtenidos	
	Con número	Con letra
	52,555	Cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco
	18,735	Dieciocho mil setecientos treinta y cinco
	11,823	Once mil ochocientos veintitrés
	25,319	Veinticinco mil trescientos diecinueve
	18,987	Dieciocho mil novecientos ochenta y siete

² En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo señalamiento en contrario.



Partido político y/o Candidato (a) sin Partido	Votos obtenidos	
	Con número	Con letra
	22,496	Veintidós mil cuatrocientos noventa y seis
morena	50,629	Cincuenta mil seiscientos veintinueve
Votos para candidatos no registrados	365	Trescientos sesenta y cinco
Votos nulos	8,606	Ocho mil seiscientos seis
Votación total emitida	209,515	Doscientos nueve mil, quinientos quince

5. Declaración de validez de la elección. El seis de junio, el Consejo Distrital declaró válida la elección de la diputación al Congreso de la Ciudad de México, por el 26 distrito electoral local y emitió la respectiva constancia de mayoría en favor de la fórmula integrada por Gerardo Villanueva Albarrán como propietario y Marco Antonio Soto Caballero, como suplente, postulados en candidatura común por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

II. Juicio Electoral.

1. Demanda. El ocho de junio, la parte actora presentó la demanda en la cual impugna el Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa, correspondiente al 26 Distrito Electoral de la Ciudad de México, con sede en la Demarcación Territorial Coyoacán.

2. Publicitación del juicio y partes terceras interesadas. El presente medio de impugnación fue publicitado en los estrados del Consejo Distrital, durante el plazo previsto en el

artículo 77, fracción I, de la Ley Procesal; tiempo durante el cual comparecieron como terceros interesados, los partidos políticos **Morena** y el **PT**, a través de sus representantes propietarios ante el Consejo Distrital 26 del Instituto Electoral, haciendo valer lo que a su interés convino.

3. Remisión del expediente. El catorce de junio, el Titular del Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 26 del IECM, después de realizar el trámite de ley, remitió el informe circunstanciado, las constancias de publicitación del medio de impugnación y demás documentos atinentes³.

4. Turno. Mediante acuerdo de veinte de junio, el Magistrado en funciones de Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-237/2024** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Osiris Vázquez Rangel, para sustanciarlo y, en su oportunidad, elaborar el proyecto de resolución correspondiente⁴.

5. Radicación. El veinticuatro de junio, el Magistrado Instructor acordó radicar en su ponencia los expedientes de mérito.

6. Requerimientos. En su oportunidad, el Magistrado Instructor requirió diversa documentación necesaria para la resolución del presente asunto, lo cual fue cumplimentado a través de oficios de veintisiete de junio y tres de julio.

7. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor admitió la demanda de Juicio electoral y decretó el cierre de instrucción, debido a que no existían

³ Mediante oficio No. IECM/DD26/0390/2024

⁴ Lo que se cumplimentó a través del oficio TECDMX/SG/1543/2024, de misma fecha.



actuaciones pendientes de desahogo, quedando los autos en estado de dictar sentencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, cuando, como máximo órgano jurisdiccional electoral en esta entidad federativa, se encarga de garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad; de ahí que le corresponda resolver en forma definitiva e inatacable, entre otros asuntos, los suscitados en el desarrollo del proceso electoral.

Dicha hipótesis se actualiza, debido a que la parte actora controvierte el cómputo de la elección de Diputación al Congreso de la Ciudad de México, por el principio de Mayoría Relativa en el 26 Distrito Electoral Uninominal, pues aduce vulneraciones a la normativa electoral, en virtud de que estima que se actualiza la causal de nulidad de casilla que invoca⁵.

SEGUNDO. Partes terceras interesadas.

En autos constan los escritos de las partes terceras interesadas, mismos que serán analizados a continuación en cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 44 de la Ley Procesal.

⁵ Con fundamento en los artículos 1, 17, 122, Apartado A, Bases VII y IX, en relación con el 116, Base IV, incisos b), c), l) y m), de la Constitución General; 38 y 46, Apartado A, inciso g), de la Constitución local; 105 y 111 de la Ley General; 1, 2, 3, 30, 31, 33, 34, 165, fracciones I y V, 171, 178, 179, fracción I y 185 fracciones III, IV y XVI, del Código Electoral; y 1, 28, 30, 31, 32, 36, 37, fracción I, 85, 102, 104, 108 y 110 de la Ley Procesal.

Se reconoce el carácter de parte tercera interesada, en cada caso, tanto al Partido Morena⁶, como al Partido del Trabajo⁷, quienes comparecieron por conducto de personas que se ostentaron la representación de cada uno de los referidos institutos políticos ante el Consejo Distrital 26 del IECM, en atención a que guardan un interés incompatible con el de la parte actora, en términos del artículo 43 párrafo 1 fracción III de la Ley Procesal.

Lo anterior, porque la parte actora solicita sean anuladas **setenta y nueve (79) casillas** en el Distrito 26, de los comicios llevados a cabo en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a la Diputación Local en el Congreso de esta entidad federativa, en el Distrito uninominal electoral precitado.

Mientras que las partes terceras interesadas tienen un interés opuesto, al pretender que se confirme el cómputo distrital para la elección de diputación local en el Distrito Local 26, materia de impugnación, y consecuentemente, la validez de dicha elección, al resultar electa la candidatura que postularon en común ambos partidos, Morena y PT⁸.

Por lo anterior, este Tribunal Electoral procede a analizar si los respectivos escritos de comparecencia cumplen con los requisitos legales establecidos para el apersonamiento de cada una de las partes terceras interesadas al juicio electoral.

a. Forma. Los escritos de comparecencia contienen en cada caso, el nombre del partido tercero interesado y la firma de la

⁶ En adelante Morena.

⁷ En adelante PT.

⁸ En candidatura común junto con el Partido Verde Ecologista de México.



persona que lo representa ante el Consejo Distrital 26, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones, la razón del interés jurídico en que se fundan y su pretensión concreta consistente en que se confirme el cómputo distrital en la elección de la diputación local, llevado a cabo por la Dirección Distrital 26.

b. Oportunidad. Se estima satisfecho este requisito, en atención a que los partidos terceros interesados comparecieron dentro de las setenta y dos horas, siguientes a la publicación de la presentación del medio de impugnación, plazo previsto en el artículo 44 párrafo primero de la Ley Procesal.

Lo cual, se corrobora con las constancias que obran en autos, de las que se advierte que la presentación del juicio electoral se publicó en los estrados de la autoridad responsable a las quince horas con cinco minutos del nueve de junio, y su retiro el doce siguiente, de ahí que, si las partes terceras interesadas se apersonaron el once de junio a las veintitrés con trece minutos -en el caso de Morena-; y el doce de junio a las doce horas con cincuenta minutos -por lo que respecta al PT-, es inconcuso que lo hicieron de forma oportuna.

c. Legitimación y personería. Los requisitos se colman en términos de los artículos 43 párrafo 1 fracción III y 44 de la Ley Procesal, conforme lo siguiente.

Tanto **Morena**, como el **PT**, cuentan con la legitimación para comparecer al presente juicio, toda vez que, en cada caso, se trata de partidos políticos quienes, en candidatura común, junto con el Partido Verde Ecologista de México, postularon a la candidatura ganadora de la diputación cuyo cómputo distrital es controvertido, por lo cual, la determinación que se

adopte en el presente fallo podría resultar contraria a sus intereses.

Asimismo, **Felipe Ángeles Almanza**, en el caso de **Morena**, y **Alejandro Orozco Hernández**, por lo que hace al **PT**, tienen personería para actuar a nombre de los partidos terceros interesados, en tanto que son representantes propietarios de dichos institutos políticos, respectivamente, **acreditados** ante el Consejo Distrital 26 del Instituto Electoral, a quienes la responsable reconoció tal carácter en el informe circunstanciado, en términos del artículo 78 fracción I de la Ley Procesal⁹.

d. Interés jurídico. Se reconoce el interés jurídico de **Morena** y del **PT**, como partes terceras interesadas, toda vez que la candidatura que postularon en común resultó electa para el cargo de Diputación local, por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal 26 del Congreso de la Ciudad de México, por lo cual, la determinación que se adopte en el presente fallo podría resultar contraria a sus intereses¹⁰.

TERCERO. Causales de improcedencia.

El estudio de los requisitos de procedencia es oficioso y previo al estudio de fondo del asunto, pues de actualizarse alguna causal de improcedencia, existiría impedimento para la sustanciación del juicio y, para dictar sentencia de fondo; por

⁹ Sirve de sustento la jurisprudencia de la Sala Superior del TEPJF 2/99, de rubro: “**PERSONERÍA, LA TIENEN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES MATERIALMENTE RESPONSABLES, AUNQUE ÉSTOS NO SEAN FORMALMENTE AUTORIDADES RESPONSABLES NI SUS ACTOS SEAN IMPUGNADOS DIRECTAMENTE EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL**”.

¹⁰ Sirve de apoyo a lo anterior, el contenido de la tesis XXXI/2000, emitida por la Sala Superior del TEPJF de rubro: “**TERCEROS INTERESADOS. SÓLO TIENEN INTERÉS JURÍDICO PARA COMBATIR LAS DECISIONES QUE AFECTEN LOS BENEFICIOS QUE LES REPORTAN LOS ACTOS IMPUGNADOS POR EL ACTOR**”.



ello, su análisis es preferente al tratarse de una cuestión de orden público¹¹.

En ese sentido se aborda el estudio de las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad responsable en sus informes circunstanciados.

En el caso, se desprende que la autoridad responsable hizo valer las causales de improcedencia prevista en la Ley Procesal, consistentes en:

- a.** Se pretenda impugnar actos o resoluciones que se hayan consumado de un modo irreparable. Artículo 49 fracción II.
- b.** El medio de impugnación se presentó de forma extemporánea. Artículo 49 fracción IV.

Por tanto, resulta necesario analizar los argumentos planteados por la autoridad responsable, a la luz de las constancias que obran en el expediente, a fin de determinar si en la especie se actualiza alguna de las causas de improcedencia invocadas por aquella.

- Actos consumados y presentación extemporánea del medio de impugnación.**

Se debe precisar, que si bien la autoridad responsable señala como causales de improcedencia las previstas en las fracciones II y IV del artículo 49 de la Ley Procesal, que establecen esta se actualizará cuando los actos o resoluciones se hayan consumado de un modo irreparable, o

¹¹ Tal como lo establece la Jurisprudencia TEDF1EL J001/1999, aprobada por este Órgano Jurisdiccional, de rubro: “**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**”

bien que fueron consentidos expresamente, lo cierto es que las hace depender de la falta de oportunidad en la presentación del medio de impugnación; por tanto, sus argumentos serán analizados conforme la causal prevista en la fracción IV.

De igual forma, previo a analizar lo relativo a la actualización de la causal de improcedencia por extemporaneidad, resulta oportuno determinar a partir de qué momento comienza a contabilizarse el plazo de cuatro días con que cuentan los partidos para interponer juicio electoral contra los resultados de los cómputos distritales tratándose de la elección de Diputaciones locales electas por el principio de mayoría relativa.

Para lo cual es importante acudir a las previsiones que la legislación local señala al respecto, así como a la interpretación que sobre el tema han hecho tanto la Sala Superior como este Tribunal Electoral.

El artículo 359 del Código Electoral, establece que el proceso electoral ordinario inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

En ese orden, el mismo numeral establece las etapas que comprende el proceso electoral local ordinario, y en lo que interesa, se advierte lo siguiente:



- El **cómputo y resultados de las elecciones**, inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y **concluye con los cómputos de las elecciones respectivas**.

Por su parte, el artículo 454 del Código Electoral señala que los Consejos Distritales celebrarán sesión permanente el mismo día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de la elección de la votación de las **Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa** del ámbito geográfico de su competencia, el cual se desarrolla de forma sucesiva e ininterrumpida hasta su conclusión.

Ahora bien, tomando en consideración que la elección de **Diputaciones locales** se conforma por los votos emitidos en la totalidad del Distrito Uninominal Electoral, el artículo 456 del referido ordenamiento establece que, al concluir el cómputo Distrital del ámbito geográfico de actuación del Consejo Distrital correspondiente remitirá de inmediato al Consejo General, los resultados del cómputo distrital relativos a las elecciones de la Jefatura de Gobierno y de Diputaciones por el principio de representación proporcional, y enviará a más tardar el viernes siguiente al día de la jornada electoral, los expedientes electorales correspondientes, así como copia certificada del expediente de la elección de **Diputaciones por el principio de mayoría relativa**.

Y una vez concluidos los cómputos distritales, fijará en el exterior del Local del Consejo Distrital, los resultados de cada una de las elecciones en el Distrito Electoral, para el mejor conocimiento de la ciudadanía.

En esa tesitura, el artículo 459 del Código Electoral, establece que los Consejos Distritales celebrarán sesión el jueves siguiente al día de la jornada electoral, a efecto de expedir la Constancia de Mayoría a la fórmula de las y los candidatos a **Diputaciones** quienes hubiesen obtenido el triunfo.

De los artículos 359 y 459 del Código Electoral, se advierte que la etapa de cómputo y resultados de las elecciones, en el caso de la elección de **Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa**, concluye cuando los Consejos Distritales celebran sesión el jueves siguiente al día de la jornada electoral, a efecto de expedir la Constancia de Mayoría a la fórmula de las y los candidatos a **Diputaciones** quienes hubiesen obtenido el triunfo.

Por otro lado, los artículos 41 y 42 de la Ley Procesal señalan que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y que los medios de impugnación promovidos, que guarden relación con los procesos electorales, previstos en la ley adjetiva, deberán presentarse dentro de los **cuatro días** contados a partir del día siguiente a aquél en que la parte actora haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.

El artículo 104 de la misma norma, señala que, cuando el juicio electoral **se relacione con los resultados de los cómputos**, el plazo para interponerlo **iniciará al día siguiente a la conclusión del cómputo distrital de la elección de que se trate**; por lo que, para efecto de contabilizar el plazo se estará a la fecha del acta que emita el Consejo correspondiente.



Con base en lo expuesto, a juicio de este Tribunal Electoral, puede válidamente concluirse que, **tratándose de la elección de Diputación local por el principio de mayoría relativa**, el término para presentar el medio de impugnación es de **cuatro días** contados a partir del día siguiente a **la conclusión del cómputo distrital y levantamiento del acta respectiva** por parte del **Consejo Distrital**.

- Análisis de la causal en el caso concreto.

Conforme a lo expuesto, resulta necesario analizar los argumentos planteados por la parte actora en su escrito inicial de demanda, a efecto de establecer el acto o actos impugnados en el cómputo de la elección de diputación local, y a partir de ello, establecer su oportunidad.

En ese sentido, del escrito inicial de demanda se advierte que la parte actora controvierte, en esencia y únicamente, el cómputo distrital en la elección de diputación local, respecto de la votación recibida en **setenta y nueve (79) casillas** instaladas en el Distrito 26, conforme a la **causal de nulidad de casilla** prevista en la **fracción III del artículo 113** de la Ley Procesal, derivado de las irregularidades que a su consideración afectaron la recepción de los votos el día de la jornada electoral.

En ese sentido, el plazo de **cuatro días** se realiza, respecto a la **causal de nulidad de la elección**, se realiza conforme a la conclusión del cómputo distrital y levantamiento del acta respectiva por parte del Consejo Distrital, y

Lo anterior es así, ya que, la parte actora impugna los resultados del cómputo distrital efectuado por la autoridad responsable, respecto al ámbito geográfico de actuación.

Este Tribunal Electoral determina **infundado** la causal de improcedencia invocada por la responsable, pues la presentación del medio de impugnación **resultó oportuna**.

Lo anterior, porque el plazo para impugnar el cómputo distrital para la elección de diputación local, llevado a cabo por la autoridad responsable, inició **el cinco de junio**, feneciendo el **ocho siguiente**, en virtud de que el acta de la sesión de los cómputos distritales respectivos concluyó **el cuatro de junio**.

Para mayor claridad, se inserta el siguiente cuadro:

4 de junio	5 de junio	6 de junio	7 de junio	8 de junio
Conclusión de la sesión	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4 Presentación de la demanda
PLAZO LEGAL PARA IMPUGNAR				

De manera que la demanda **resulta oportuna** al haberse presentado en plazo legal permitido para ello, respecto a las causales de nulidad de elección.

De ahí que la causal de improcedencia sea desestimada y, al no advertirse ninguna otra causal de improcedencia, lo correspondiente es analizar los motivos de disenso hechos valer

Resuelto lo anterior, este órgano jurisdiccional no advierte alguna causa que impida analizar el fondo de la cuestión planteada. Por tanto, el medio de impugnación satisface los requisitos de procedencia como se explica enseguida:



3.1. Requisitos Generales.

Se tienen por satisfechos, toda vez que la demanda cumple los requisitos previstos en el artículo 47 de la Ley Procesal, tal como se precisa a continuación:

a. Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable; en ella consta el nombre de la parte actora, firma autógrafa, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que los actos le causan, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

b. Oportunidad. La demanda se presentó en forma oportuna, tal como se expuso al responderse a la causal de improcedencia planteada por la autoridad responsable.

c. Legitimación y personería. La parte actora cuenta con legitimación para promover el Juicio Electoral en estudio, puesto que se trata de un partido político¹².

Además, la demanda está firmada, de forma autógrafa, por su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral; calidad que incluso es reconocida por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, por lo que también se acredita el requisito de personería.

d. Interés jurídico. Se colma el requisito, pues la parte actora es un partido político contendiente en la elección cuyo cómputo distrital se impugna, siendo el presente juicio la vía idónea para, en caso de asistir la razón al demandante,

¹² En términos de lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, inciso a) y 103 fracción IV, de la Ley Procesal Código

restituirle en el derecho que dice vulnerado, mediante la recomposición de los resultados del cómputo en cuestión.

e. Definitividad. En el caso, no existe diversa instancia administrativa o jurisdiccional que la parte actora estuviera obligada a agotar antes de interponer el presente juicio.

f. Reparabilidad. El cómputo distrital señalado como acto impugnado no se ha consumado de manera irreparable, puesto que el mismo es susceptible de ser modificado, en caso de que se estime fundada la impugnación y se declare la nulidad de la votación en las casillas objetadas.

Habida cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, Apartado E, párrafo 5, de la Constitución Local, las diputaciones electas por ambos principios iniciarán sus funciones el uno de septiembre.

En ese orden, se debe señalar que la fecha límite para resolver los juicios electorales vinculados con la elección de diputaciones es el **uno de agosto**, esto es, treinta días antes de la toma de protesta de las personas electas para integrar el Congreso de la Ciudad de México¹³.

3.2 Requisitos Especiales.

El escrito de demanda satisface los requisitos especiales a que se refiere el artículo 105 de la Ley Procesal, como se expone a continuación:

¹³ Ello tomando en consideración que las personas electas con motivo de los comicios locales ordinarios para la renovación del Congreso de la Ciudad de México se reunirán en Sesión Constitutiva de instalación del Congreso el **uno de septiembre**, según lo dispone el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.



a. Precisión de la elección que se controvierte. La parte actora impugna el cómputo distrital en la elección de diputación local por el principio de Mayoría Relativa, del Congreso de la Ciudad de México, con lo que se cumple el requisito de procedibilidad.

b. Individualización de acta distrital. En el caso que se analiza, se cumple el requisito porque la parte promovente señala que controvierte los resultados contenidos en las actas de cómputo distrital de la elección para la Diputación local al Congreso de la Ciudad de México por el principio Mayoría Relativa.

c. Individualización por elección y por casilla de aquellas que mesas directivas de casilla. En la especie, la parte actora precisa en su demanda, la elección y las casillas cuya nulidad reclama.

En el caso, el PAN impugna un total de **setenta y nueve (79) casillas**, de entre la totalidad de las casillas instaladas, de las que controvierte la composición o integración por cuanto hace a **ciento treinta y ocho (138) personas** integrantes del funcionariado, y de las cuales aduce que se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 113, fracción III, de la Ley Procesal, en las siguientes casillas:

En vista de lo anterior, al satisfacerse en la especie los requisitos señalados, resulta procedente el estudio de fondo de la cuestión planteada.

CUARTO. Materia de impugnación.

La parte actora impugna los resultados consignados en el acta del cómputo distrital de la elección de diputaciones al

Congreso de la Ciudad de México, en el 26 distrito electoral local, con sede en la demarcación territorial Coyoacán, al considerar que se actualiza en **setenta y nueve (79) casillas** instaladas en dicho distrito, la causal de nulidad de votación, previstas por el artículo 113, fracción III, de la Ley Procesal.

Lo expuesto, en función de que en esas casillas la votación fue recibida por personas no autorizadas para hacerlo.

4.1. Pretensión.

La pretensión del PAN es que se declare la nulidad de las casillas precisadas a su demanda, toda vez que, a su consideración, en dichas casillas, la recepción de la votación ocurrió por parte de personas no autorizadas, actualizándose por ello lo dispuesto en la fracción III del artículo 113 de la Ley Procesal.

4.2. Planteamiento.

Este Tribunal Electoral analizará de manera íntegra el escrito de demanda¹⁴, a efecto de identificar los agravios, con independencia de su ubicación, toda vez que no es requisito que estén contenidos en un capítulo especial.

Así, del análisis realizado al escrito de demanda se advierte, en esencia, que el actor estima que se actualiza la causal de nulidad contemplada en la fracción III del artículo 113 la Ley Procesal, en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla	No.	Sección	Casilla
-----	---------	---------	-----	---------	---------

¹⁴ En ejercicio de la atribución dada por los artículos 89 y 90, de la Ley Procesal.



1	351	C3	41	409	B
2	353	C1	42	409	C2
3	354	C2	43	410	C2
4	357	B	44	411	B
5	357	C1	45	415	C2
6	357	C2	46	416	C2
7	358	B	47	416	C3
8	358	C1	48	418	C2
9	360	B	49	419	C2
10	361	C2	50	421	B
11	362	B	51	433	B
12	363	C3	52	435	B
13	364	B	53	437	C1
14	364	C1	54	438	B
15	367	B	55	439	C2
16	374	B	56	440	B
17	375	B	57	443	B
18	375	C1	58	443	C1
19	376	B	59	444	B
20	376	C1	60	445	C1
21	377	C1	61	452	C1
22	377	C2	62	452	C2
23	378	B	63	453	B
24	379	C2	64	453	C2
25	381	B	65	455	B
26	381	C1	66	464	C1
27	381	C2	67	467	B
28	382	B	68	484	C2
29	384	B	69	489	B
30	384	C1	70	490	B
31	384	C2	71	490	C1
32	386	C2	72	490	C2
33	390	C2	73	498	B
34	392	C1	74	501	B
35	393	C1	75	502	C1
36	393	C3	76	504	B
37	394	C1	77	508	B
38	403	B	78	509	B

39	407	C2	79	514	B
40	408	B	TOTAL	-----	79

4.3. Problemática a resolver.

Determinar si se actualiza la causal de nulidad aducida por la parte actora.

QUINTO. Estudio de fondo.

5.1. Nulidades en materia electoral.

Dado que en el juicio electoral objeto de la presente resolución se alega la realización de diversas conductas contrarias a la normativa que podrían tener como consecuencia anular la votación emitida en **setenta y nueve (79) casillas**, se estima necesario formular las precisiones siguientes:

Las nulidades en cualquier sistema jurídico tienen como función primordial privar a un acto de eficacia como consecuencia de existir en su conformación un vicio que lo desnaturaliza. La invalidez absoluta de un acto sólo puede encontrar motivo en defectos sustanciales, no así por la concurrencia de anomalías meramente formales.

Ello ya que no podría ser aceptable la declaración de la nulidad “por la nulidad misma”, toda vez que debe mediar una irregularidad que atente contra de los principios que garantizan la libertad del voto ciudadano.

La irregularidad que se denuncie solo puede traer aparejada la nulidad de lo actuado, si con ello se ocasiona una violación al bien jurídico tutelado por la norma de tal magnitud, que



atente con los valores fundamentales que protege la democracia.

Así, resulta necesario en el caso en estudio, evaluar el daño que se haya producido al bien jurídico tutelado. Para lo cual se debe verificar si los hechos con los que se actualiza la conducta resultan de tal índole que puedan distorsionar la voluntad ciudadana y, por consiguiente, **sean determinantes** para definir el resultado controvertido.¹⁵

Lo anterior con el objeto de impedir que la voluntad ciudadana pueda verse afectada por irregularidades o imperfecciones menores en la Elección, lo cual resulta congruente con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, merced al cual lo útil no debe ser viciado por lo inútil¹⁶.

Ello debido a que la finalidad del sistema de nulidades en cualquier proceso electoral no tiene por objeto satisfacer requisitos formales, sino dejar sin efectos aquellos actos cuya gravedad y perjuicios impidan conocer la verdadera voluntad popular.

Por ello, en caso de que no se acrediten los extremos de los supuestos que integran las causales de nulidad de votación recibida en casilla a que se refiere el artículo 113 de la Ley Procesal, se estima que la irregularidad no será determinante para el resultado de la votación, cuando de las constancias de autos, se desprenda que con su actuación no se vulneró el

¹⁵ Criterio contenido en la Jurisprudencia 20/2004 de la Sala Superior, con rubro: “**SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES**”.

¹⁶ Criterio contenido en la Jurisprudencia 9/98 de la Sala Superior, con rubro: “**PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN**”.

principio de certeza tutelado por la respectiva hipótesis normativa¹⁷.

En conclusión, para decretar la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, será necesario que se acrediten la totalidad de los supuestos normativos exigidos por cada causal y, además, que dicha sanción sea determinante para el resultado de la votación recibida en dichas mesas receptoras de votos, de tal manera que de no haber acontecido dicha irregularidad habría un resultado diverso al consignado en las Actas respectivas.

En ese tenor, para que se destruya la presunción de legalidad respecto de la votación recibida en las casillas se requiere prueba plena. Es decir, debe demostrarse de manera fehaciente los supuestos previstos para la anulación de la votación, a fin de revertir la presunción de validez referida.

Por tanto, el análisis que realizará el Tribunal Electoral del presente asunto se basa sobre un interés jurídico verosímil, a partir de conductas plenamente comprobadas, en los que se acrediten los elementos objetivos de la causal de nulidad que se invoca o que se haya deducido, y sea evidente la afectación al resultado de la Elección.

5.2. Metodología.

¹⁷ Tal criterio ha sido sustentado por la Sala Superior en la Jurisprudencia número 13/2000, bajo el rubro: “**NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (Legislación del Estado de México y similares).**”



Por cuestión de orden, para el análisis de la solicitud de nulidad de la parte actora se tomará en cuenta los datos contenidos en los documentos siguientes:

Copias certificadas de:

- Listas nominales.
- Actas de Jornada.
- Actas de Escrutinio y Cómputo.
- Actas de incidentes.
- Escritos de incidentes.
- Encarte.

Se debe precisar que si bien, tales elementos no fueron aportados por la Parte Actora, forman parte de la documentación que sustenta la decisión de la autoridad responsable y los mismos debían acompañarse al remitir el medio de impugnación a este Tribunal Electoral¹⁸.

Por tanto, el material probatorio debe ser valorado por este Órgano Jurisdiccional como constancia que corre agregada al expediente en que se actúa.

5.3. Recepción de la votación por personas distintas a las facultadas por la legislación electoral aplicable. (Artículo 113, fracción III de la Ley Procesal)

5.3.1. Decisión

El agravio aducido es **infundado**, y, en consecuencia, no se actualiza la causal de nulidad hecha valer, debido a las consideraciones siguientes, mismas que serán relatadas, una

¹⁸ Tal como se desprende del artículo 51 inciso e) de la Ley Procesal.

vez referido el marco normativo aplicable al supuesto de nulidad de votación recibida en casilla, invocada por el **PAN**.

5.3.2. Marco normativo.

Para efectos de analizar la causa de nulidad que nos ocupa, es necesario precisar cuáles son los órganos y quiénes las personas autorizadas para recibir la votación, atento a lo previsto en la Ley General y el Código Electoral local.

En todo sistema democrático resulta indispensable la renovación periódica de los órganos del Estado a través de elecciones populares.

Con este fin, el día de la jornada electoral en el ámbito de las casillas, quienes integran las mesas directivas, con la participación ordenada del electorado, ante la presencia de los representantes de partidos políticos y observadores, llevan a cabo el acto más trascendente e importante del proceso electoral, consistente en la recepción de la votación.

Derivado de la reforma constitucional y legal en materia político-electoral de dos mil catorce, se instituyó un nuevo modelo de facultades entre las autoridades electorales del nivel federal y local, entre ellas, las correspondientes a la capacitación electoral, la designación de personas funcionarias electorales y la instalación y ubicación de las mesas directivas de casillas.

Para ello, se implementó un modelo de **casilla única** para los casos en que las elecciones federales y locales concurrieran. Siendo oportuno precisar que, en el proceso electoral actual, coincidieron tanto la elección de Diputaciones Federales, las elecciones de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de



México, así como de Alcaldías y Concejalías; y por tanto, se implementó dicho modelo de casilla, a fin de que las y los ciudadanos de la Ciudad de México pudieran acudir a sufragar por los Poderes Federal y Locales.

En ese sentido, en el Decreto publicado el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, se estableció que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de las personas funcionarias de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, se entendían delegadas a los OPLE, hasta en tanto no fueran reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del INE, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.

Posteriormente, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expedieron la Ley de Partidos y la Ley General.

Al respecto, en el Transitorio Décimo Segundo de la Ley General, se estableció que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de las personas funcionarias de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, se entendían delegadas a los OPLE, por virtud de lo establecido en el Octavo Transitorio del Decreto de diez de febrero de dos mil catorce, en tanto no fueran reasumidas por el INE.

Conforme a lo anterior, el catorce de julio de dos mil catorce, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo identificado con

la clave **INE/CG100/2014**, mediante el cual, por unanimidad de votos de su integración, determinó que dicho Instituto reasumiera las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de las personas funcionarias de la mesa directiva, delegadas a los OPLES.

En ese sentido, en el acuerdo **INE/CG492/2023**, se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos.

En relación con lo anterior, mediante la emisión del acuerdo **INE/CG294/2023**, el Consejo General del INE aprobó el modelo de **casilla única** que se implementó en el proceso electoral 2023-2024, tanto a nivel federal como en la Ciudad de México.

De ahí que se considera que los órganos y personas autorizadas para recibir la votación en el presente proceso electoral se deben estudiar conforme a lo establecido en la Ley General y no conforme a lo establecido en el Código Electoral Local; más aún, cuando el propio código comicial local prevé en su artículo 132, que en las elecciones concurrentes con la federal, la ubicación e integración de mesas directivas de casilla se realizará con base en lo dispuesto en la referida Ley y en los Lineamientos que para tales efectos emita el INE.

Ahora bien, el artículo 81, numeral 1 y 2 de la Ley General establece que las mesas directivas de casilla son los órganos formados por las y los ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo; que son la autoridad electoral que tiene a su cargo durante la jornada



electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

En este sentido, los artículos 83 a 87 de la referida Ley, establecen los requisitos para integrar las mesas directivas de casilla y las atribuciones de cada una de las personas que la integran, es decir, del o de la presidenta, el o la secretaria y las o los escrutadores.

El artículo 254 del mismo ordenamiento, estipula que el INE realiza el procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla que recibirán la votación en la Jornada Electoral.

En las Juntas Distritales Ejecutivas recae la responsabilidad constitucional y legal de seleccionar y capacitar a la ciudadanía que integrará las mesas directivas de casilla, actividad fundamentada en los artículos 73, párrafo 1, inciso c) y 254, párrafo 1, incisos d) y g) de la Ley General.

Así, una vez designados a las personas funcionarias que integrarán a las mesas directivas de casilla, que se instalan en cada sección electoral, son los únicos órganos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de ésta.

El artículo 82, numeral 1 y 2 de la Ley General establece que las mesas directivas de casilla se integran por un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales, asimismo, estipula que para el caso de las consultas populares a realizarse se incorporará un escrutador más.

Además, señala que en aquellas entidades en que se celebren elecciones concurrentes con la federal, se instalará una casilla

única para ambos tipos de elección, que se integrará por un presidente, dos secretarios, tres escrutadores y tres suplentes generales.

El día de jornada electoral, se instalará la mesa directiva de casilla única en el espacio o local que haya determinado el consejo distrital del INE, se recibirá la votación tanto de la federal como de la local en un mismo momento, pues el presidente entregará las boletas de ambas elecciones a los electores que acudan a votar. Un secretario se hará cargo de requisitar la documentación electoral del INE y el otro secretario del OPLE correspondiente.

El escrutinio y cómputo de la elección federal se hará de manera simultánea que el del procedimiento local. Al finalizarse, se integrarán los expedientes de cada elección y se armarán paquetes electorales diferenciados. La entrega de cada paquete electoral al órgano electoral correspondiente recaerá bajo la responsabilidad del presidente de casilla, quien instruirá a los secretarios para su entrega.

De lo anterior se advierte que, para que se actualice la causal de mérito, se requiere acreditar, alguno de los siguientes elementos:

- Que la votación se reciba por personas diversas a las autorizadas por el respectivo Consejo Distrital.

Esto es, que quienes reciban el sufragio sean personas que no hubiesen sido previamente insaculadas y capacitadas por el órgano electoral administrativo o que tratándose de funcionarios emergentes éstos no se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a



la casilla, o bien, que tienen algún impedimento legal para fungir como personas funcionarias.

- Que la votación se reciba por órganos distintos a los previamente autorizados, es decir, que otro órgano diverso a la mesa directiva de casilla, aun cuando sea una autoridad electoral, reciba el voto de la ciudadanía; o
- Que la mesa directiva de casilla no se integre con la mayoría de las personas funcionarias (Presidente, Secretario y Escrutadores).

Conviene destacar que el día de la jornada electoral, las personas previamente designadas como funcionarios propietarios de casilla deben presentarse para iniciar su instalación a partir de las siete horas con treinta minutos (7:30 horas), en presencia de las y los representantes de los partidos políticos que concurran, debiéndose levantar el Acta de Jornada Electoral, en la que se hará constar, entre otros datos, el nombre de las personas que actúan como funcionarias de casilla, conforme lo dispone el artículo 273, párrafos 2 y 5 de la Ley General, el Acta deberá ser firmada, tanto por los funcionarios como por los representantes que actuaron en la casilla, según lo determina el artículo 275 del mismo ordenamiento.

Sin embargo, en caso de no instalarse la casilla en la hora legalmente establecida, por la ausencia de una o varias de las personas funcionarias designadas como propietarias, el artículo 274 del mismo ordenamiento establece la forma de sustitución de las personas ausentes.

De tal suerte que el día de la jornada electoral, las personas previamente designadas como funcionarias propietarias de casilla deben proceder a su instalación a partir de las 8:00 (ocho) horas, en presencia de las y los representantes de los partidos políticos que concurran, debiéndose levantar el acta de la jornada electoral.

Así, conforme lo dispone el artículo 274 de la ley en cita, de no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos, estando presente el presidente, éste designará a las personas funcionarias faltantes, primero, recorriendo el orden de las presentes y habilitando a las suplentes y, en su caso, con el electorado que se encuentre en la casilla.

En términos del mismo artículo, no encontrándose presente el presidente, pero sí el secretario, éste asumirá las funciones de aquél y procederá a la instalación de la casilla.

Estando alguna de las personas designadas como escrutadoras, una de ellas asumirá las funciones de presidente y hará la designación de los funcionarios faltantes.

Estando sólo los suplentes, uno asumirá la función de presidente y los otros de secretario y primer escrutador, debiendo proceder el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.

En caso de no asistir las personas previamente designadas, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la



instalación de esta y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación.

Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las diez horas (10:00), los representantes de los partidos políticos y de Candidaturas Independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a las personas funcionarias necesarias para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.

Los nombramientos nunca podrán recaer en las personas con el carácter de representantes de los partidos o de los representantes de candidaturas independientes y deben recaer en la ciudadanía que se encuentren en la casilla para emitir su voto.

Hechas las sustituciones en los términos que anteceden, la mesa recibirá válidamente la votación, y funcionará hasta su clausura.

Es preciso señalar, que la Sala Superior al resolver los juicios identificados con los números de expedientes **SUP-JRC-266/2006** y **SUP-JRC-267/2006**, sostuvo que cuando existe sustitución de las personas funcionarias de la mesa directiva de casilla, no es necesario asentar, forzosamente, en el acta de la jornada electoral, el motivo de dicha sustitución o el procedimiento que se siguió para sustituir a los ausentes.

Por tanto, la omisión de asentar tales datos no implica que se hayan conculado las reglas de integración de casilla establecidas en la legislación, ni que la sustitución de personas funcionarias se haya realizado en contravención a la normatividad.

Esa omisión, lo único que acreditaría es que las personas funcionarias de casilla dejaron de asentar en las Actas de Jornada Electoral, el motivo por el cual se llevó a cabo la referida sustitución y el desarrollo del procedimiento para realizar la misma, sin embargo, no hay vínculo lógico o jurídico alguno entre dicha omisión, y la circunstancia de que se hayan violado o no, las reglas de integración de casillas.

Sólo sería indebida la sustitución si con la demás documentación de la casilla, se acreditara que para la sustitución indicada no se siguió el procedimiento establecido previamente en la ley, ni se designó a las personas autorizadas legalmente para sustituir al ausente, por ejemplo: al designar como persona funcionaria de casilla a una representante partidista, a la ciudadanía que no pertenezca a la sección respectiva, o bien, cuando a quienes nombró la autoridad electoral administrativa se presentaron en la casilla y fueron rechazados para poner a los que, finalmente, integraron la mesa directiva.

Pero cuando en lugar de ello, se cuenta con el dato preciso de que las personas funcionarias sustitutas son de la sección respectiva, con eso debe considerarse que las sustituciones se ajustaron a las exigencias de la ley; máxime si al realizarlas, ninguna oposición se manifestó por las personas representantes partidistas y éstas estuvieron presentes desde



la instalación de la casilla e inicio de la recepción de la votación.

Además, que ante las circunstancias prevalecientes en muchos lugares del país, en que las personas funcionarias de casilla no cuentan necesariamente con experiencia o conocimientos sobre el llenado de las actas de jornada electoral, es natural que en ocasiones resten importancia al asiento de datos sobre actos que están apreciando y que constituyen sólo formalismos que en su concepción son intrascendentes, o bien que se haya omitido simplemente por las prisas o por alguna circunstancia ajena a su voluntad.

Para analizar esta causal en primer lugar se debe comparar a las personas funcionarias que integraron las mesas directivas de casilla, con aquéllas autorizados por el INE, con base en el Encarte en el que consta la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla para las elecciones del dos de junio.

Lo anterior, porque en dicho documento constan los nombres de las personas que fueron seleccionadas por el INE para integrar las mesas directivas de cada una de las casillas.

Así, en caso de que el nombre de alguna persona funcionaria que integró alguna casilla apareciera en el Encarte de la misma o en alguna de las casillas de la misma sección electoral, se consideraría que dicha persona funcionaria sí estaba autorizada para integrar la mesa directiva de casilla, por lo que la alegación deviene infundada.

Sin embargo, en caso de que las personas funcionarias que integraron las casillas no aparecieran en el Encarte, se

procedería a buscar su nombre en la copia certificada de la Lista Nominal de electores de toda la sección correspondiente a la casilla en la que actuó; lo anterior, porque ante la ausencia de las o los funcionarios de casilla originalmente designados, pueden tomarse votantes de la misma sección electoral, para integrar la mesa directiva de casilla.

Así, en el caso de que la persona que integró la casilla perteneciera a dicha sección electoral, se estimaría que el agravio devendría infundado ya que estaría facultado para recibir la votación en la casilla de dicha sección electoral.

Por otra parte, se actualizaría la nulidad de la votación recibida en la casilla, en el caso de que alguna o alguno de sus integrantes no apareciera en el Encarte y tampoco en la Lista Nominal de electores de la sección electoral en la que actuó.

5.3.3. Caso concreto.

Una vez establecido el marco jurídico, se procede a realizar el análisis de la causal de nulidad invocada por la parte actora atendiendo a la coincidencia plena que debe existir entre los nombres de las personas que fueron designadas, según la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla para la elección del dos de junio, también conocida como “**Encarte**”, publicado el día de la jornada electoral, en relación con las personas que actuaron durante ese día con tal carácter, según las correspondientes actas de la jornada electoral, y/o de escrutinio y cómputo, así como las correspondientes a incidentes.

Ahora bien, la parte actora aduce que es nula la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, porque se



recibió por personas distintas a las facultadas por la Ley, con lo cual, en su estima, se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 113 fracción III de la Ley Procesal.

Por lo que, de acuerdo al criterio sustentado por la Sala Superior en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-893/2018**, cuando la persona recurrente aporte, para el análisis de la causal en estudio, los datos de identificación de la casilla, así como, el nombre completo de las personas que considere que recibieron la votación sin tener facultades para ello, constituye información suficiente a efecto de verificar las actas de escrutinio y cómputo, así como, de jornada electoral y en su caso, advertir si la persona que menciona la parte actora, fungió o no como funcionaria o funcionario de casilla; para posteriormente, cotejarlo con el Encarte y el LNE correspondiente, a fin de verificar si estaba designada para tal efecto o si pertenece a la sección respectiva.

De esta manera, este órgano jurisdiccional contará con elementos mínimos necesarios con los cuales pueda verificar con actas, Encarte y LNE, si se actualiza la causal de nulidad invocada y esté en condiciones de dictar la sentencia correspondiente.

Ahora bien, la causal de nulidad de mérito se entenderá actualizada cuando se acredite que la votación, efectivamente, se recibió por personas distintas a las facultadas conforme a la normativa electoral, sea que hayan sido designadas durante la etapa de preparación de la elección, en el procedimiento relativo a la integración de las mesas directivas de casilla, o durante el día de la jornada

electoral, en cualquiera de los supuestos de sustitución contemplados por la ley de la materia.

Por lo que, tal y como se mencionó con anterioridad, las personas que sustituyan a las funcionarias o funcionarios ausentes deben cumplir con el requisito de estar inscritas o inscritos en la LNE correspondiente a la sección de la casilla de que se trate, y no estar impedidas legalmente para ocupar el cargo.

De ahí que, se reitera, este órgano jurisdiccional considera que la causal invocada debe analizarse atendiendo a la coincidencia plena que debe existir entre los nombres de las personas que fueron designadas como funcionarias de las mesas directivas de casilla, en relación con las que realmente actuaron durante la jornada electoral como tales, de conformidad con las actas levantadas en la casilla el día de la jornada electoral.

Para tal efecto, en dichas actas, aparecen los espacios para anotar los nombres de las personas funcionarias que participaron en la instalación y recepción de la votación, así como, los cargos ocupados por cada una y sus respectivas firmas; asimismo, tienen los espacios destinados a expresar si hubo o no incidentes durante la instalación o durante la recepción de la votación, así como, en su caso, los incidentes que se registraron.

De igual manera, se atenderá al contenido de las diversas hojas de incidentes relativas a cada una de las casillas en estudio, con el fin de establecer si en el caso concreto, se anotaron circunstancias relacionadas con este supuesto.



Para tal efecto, en el caso se analizará el Encarte, las actas de la jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes, y la LNE de la sección correspondiente, relativas a cada una de las casillas impugnadas, las cuales tienen la naturaleza de documentales públicas, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 61 párrafo segundo de la Ley Procesal, tienen valor probatorio pleno, máxime que no obra en autos prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos consignados en las mismas.

Asimismo, constan en autos los escritos de incidentes relacionados con algunas casillas en estudio, los que en concordancia con el citado artículo 61 párrafo 3 de la Ley Procesal sólo harán prueba plena cuando, por la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, junto con los demás elementos que obren en los expedientes, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio.

Ahora bien, con el objeto de determinar si se actualiza la causal de nulidad en estudio, este Tribunal Electoral realizará el análisis de la causal de nulidad invocada en cada una de las casillas denunciadas, por medio de un cuadro comparativo, el cual se integra con el Distrito Electoral y casilla de que se trata, lo señalado por la parte actora, los nombres de las personas funcionarias facultadas para actuar en la casilla.

De igual forma, (de acuerdo con el Encarte), los nombres de la ciudadanía que, conforme a las actas levantadas en la casilla respectiva, recibieron la votación y el cargo que ocuparon, los incidentes relacionados con la causal en estudio

y finalmente, con las observaciones, en donde se señala si hubo corrimiento de las personas funcionarias o si existió ausencia, y en su caso, la ciudadanía que suplió a los ausentes, y si las personas funcionarias habilitadas se encuentran o no en la LNE de la sección.

Por lo que, en ese sentido este Tribunal Electoral procede al análisis de la causal de nulidad invocada, respecto de las casillas denunciadas, de las cuales se aducen los siguientes supuestos:

a) Integración de mesas directivas con personas designadas por la autoridad electoral.

Respecto a las casillas que se presentan en la tabla siguiente, no se actualiza la causa de nulidad, resultando **infundado** lo planteado por la parte actora, debido a que:

a) Las personas cuya actuación se controvierte desempeñaron el cargo cuestionado —aparecen en actas correspondientes— y fueron autorizadas por la autoridad electoral para ejercer ese cargo, tal como lo demuestra la aparición de sus nombres en el encarte; aun cuando la parte actora refiera, sin razón, que el encarte indica algo distinto; o bien,

b) Aunque la parte actora no señaló a las personas que, debieron desempeñar el cargo controvertido, y en ocasiones refiere nombres incompletos (sea con solo un nombre o sea indicando un nombre y un apellido), se llevó a cabo la búsqueda de quien según el encarte debió ejercer el cargo



denunciado referido por el actor, y las personas que efectivamente fungieron como funcionarias de casillas; y

c) Las personas referidas por el actor fueron señaladas con el mismo, no fueron quienes fungieron con el cargo que señaló, por lo que se expone la persona que fungió y si su labor de funcionariado fue designada desde el encarte, seleccionada de la fila y perteneciente a la sección de recepción de votación.

Casos que serán explicados en la siguiente tabla.

S = Sección **CS** = casilla **C** = cargo ejercido

P= Presidente **S** = Secretario 1 o 2 **E** = Esclutador 1, 2, 3

NO.	S	CS	PERSONA CUYA INTEGRACION EN MDC ES CUESTIONADA	C	DE ACUERDO CON EL ENCARTA	FUNCIONARIOS (AS) DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE JORNADA	OBSERVACIONES
1	351	C3	PATRICIA MARTINEZ PEREA	E3	SANDRA SAAVEDRA RAMIREZ	PATRICIA MARTINEZ PEREA	PATRICIA MARTINEZ PEREA FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMERA SUPLENTE, EN LA LINEA 351 C1. CORRIMIENTO DE LINEA/NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
2	353	C1	BENITO LUNA OTERO	E2	ENRIQUE VILLANUEVA LLANOS	BENITO LUNA OTERO	BENITO LUNA OTERO FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO TERCER SUPLENTE EN LA LINEA 353 C2. CORRIMIENTO DE LINEA/NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
3	354	C2	PEDRO PABLO CASINO GOMEZ	P	GUADALUPE ANAYA HERNANDEZ	GUADALUPE ANAYA HERNANDEZ	GUADALUPE ANAYA HERNANDEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRESIDENTA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
4	354	C2	ADRIANA MONROY MONROY	S1	VICENTA GUZMAN GOMEZ	VICENTA GUZMAN GOMEZ	VICENTA GUZMAN GOMEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SECRETARIA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD

NO.	S	CS	PERSONA CUYA INTEGRACION EN MDC ES CUESTIONADA	C	DE ACUERDO CON EL ENCARTE	FUNCIONARIOS (AS) DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE JORNADA	OBSERVACIONES
5	354	C2	VERONICA LOPEZ LOPEZ	S2	VERONICA BAEZ NAVA	VERONICA BAEZ NAVA	VERONICA BAEZ NAVA FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA SECRETARIA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA LECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
6	354	C2	GUTIERREZ ***	E1	MARIA DE LOS ANGELES ENRIQUEZ MARTINEZ	MARIA DE LOS ANGELES ENRIQUEZ MARTINEZ	MARIA DE LOS ANGELES ENRIQUEZ MARTINEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER ESCRUTADORA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
7	354	C2	MARIA***	E2	MARIA DE LOURDES ULLOA HERNANDEZ	MARIA DE LOURDES ULLOA HERNANDEZ	MARIA DE LOS ANGELES ENRIQUEZ MARTINEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA ESCRUTADORA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
8	354	C2	MARIA SUSANA***	E3	ADRIANA GARCIA FRAUSTO	ADRIANA GARCIA FRAUSTO	ADRIANA GARCIA FRAUSTO FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO TERCERA ESCRUTADORA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
9	357	B	ERIKA PEREZ GOMEZ	E1	ERIKA PEREZ GOMEZ	ERIKA PEREZ GOMEZ	ERIKA PEREZ GOMEZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO PRIMERA ESCRUTADORA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
10	357	B	JOSE ARMANDO RUIZ GONZALEZ	E3	LETICIA VALENCIA VALENCIA	JOSE ARMANDO RUIZ GONZALEZ	UNA VEZ EXTRAIDA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PAQUETE ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL 357 DE LA CASILLA BASICA, NO SE ENCONTRO LA LNE. JOSE ARMANDO RUIZ GONZÁLEZ SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL SECCIÓN 357, SEGÚN LISTADO DE RESERVA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
11	357	C1	ISRAEL PEÑA MATEHUALA	S2	MARIA ISABEL GONZALEZ RODRIGUEZ	ACTA DE JORNADA NO FUE ENCONTRADA EN EL PAQUETE ELECTORAL	ISRAEL PEÑA MATEHUALA EN ENCARTE DESIGNADO COMO PRIMER SECRETARIO EN LA SECCIÓN 357 CASILLA C2. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
12	357	C2	NINFA CABALLERO RODRIGUEZ	E3	JULIO CESAR NUÑEZ GARCIA	NINFA CABALLERO RODRIGUEZ	NINFA CABALERO RODRIGUEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA SUPLENTE EN LA LINEA 357 C3. CORRIMIENTO DE LINEA/NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.



NO.	S	CS	PERSONA CUYA INTEGRACION EN MDC ES CUESTIONADA	C	DE ACUERDO CON EL ENCARTE	FUNCIONARIOS (AS) DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE JORNADA	OBSERVACIONES
13	358	B	ELIZABETH BELMONT BOBADILLA	P	JUAN RUBEN GONZALEZ PADILLA	JUAN RUBEN GONZALEZ PADILLA	JUAN RUBEN GONZALEZ PADILLA FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO PRESIDENTE Y FUNGIÓ COMO EL MISMO SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
14	358	C1	SHAIID ANDREA HURTADO ROMERO	E2	RUBI FALCON LOPEZ	SHAIID ANDREA HUERTADO ROMERO	SHAIID ANDREA HURTADO ROMERO FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO TERCERA SUPLENTE EN LA LINEA 358 B1. CORRIMIENTO DE LINEA/NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
15	358	C1	RAUL ROBERTO ALONSO BELMONT	E3	APRHL DE YADIRA LOPEZ VILCHES	RAUL ROBERTO ALONSO BELMONT	RAUL ROBERTO ALONSO BELMONT APARECE EN LA LISTA NOMINAL 358 B1. DE LA FILA/NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
16	360	B	OLGA LIDIA LASSARD TORRES	E3	JOSE IBAN SANTAMARIA GALAN	OLGA LIDIA LASSARD TORRES	OLGA LIDIA LASSARD TORRES FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA SUPLENTE EN LA LINEA 360 C2. CORRIMIENTO DE LINEA/NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
17	361	C2	ERICKA JAZMIN GUTIERREZ MARES	E1	MIRIAM DENISSE ESPINOSA RAMIREZ	ERIKA JAZMIN GUTIERREZ MARES	ERIKA JAZMIN GUTIERREZ MARES FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO TERCERA ESCRUTADORA EN LA LINEA 361 C2. CORRIMIENTO DE LINEA/NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
18	362	B	EMANUEL BARRERA FLORES	E3	JOSE MAURICIO TORRES RAMIREZ	EMANUEL BARRETO FLORES	EMANUEL BARRETO FLORES APARECE EN LA LISTA NOMINAL 362 B. DE LA FILA/NO SE ENCONTRÓ ALGÚN EMANUEL BARRERA FLORES/NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
19	363	C3	GISELLE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	E1	GLORIA GARCIA JUAREZ	GLORIA GARCIA JUAREZ	GLORIA GARCIA JUAREZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER ESCRUTADORA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
20	363	C3	TANIA PAOLA	E2	GUADALUPE SOTO ARREGUIN	GUADALUPE SOTO ARREGUIN	GUADALUPE SOTO ARREGUIN FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA ESCRUTADORA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
21	363	C3	MARIA DEL CARMEN	E3	XIMENA ITZEL AMADOR MATEHUALA	ESTEBAN DOROTE O MARTINEZ ARBIZU	ESTEBAN DOROTE O MARTINEZ ARBIZU FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDO SUPLENTE EN LA LINEA 363 C3 Y FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR MISMA LINEA. CORRIMIENTO DE PUESTO, MISMA LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.

NO.	S	CS	PERSONA CUYA INTEGRACION EN MDC ES CUESTIONADA	C	DE ACUERDO CON EL ENCARTE	FUNCIONARIOS (AS) DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE JORNADA	OBSERVACIONES
22	364	B	GRACIEL GARCIA MEZA	P	MARIA DEL CARMEN AGUILAR GODINEZ	MARIA DEL CARMEN AGUILAR GODINEZ	MARIA DEL CARMEN AGUILAR GODINEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRESIDENTA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
23	364	B	MARI TERE GUTIERREZ MALVAEZ	S1	KAREN ZARAHI HERNANDEZ JURADO	KAREN ZARAHI HERNANDEZ JURADO	KAREN ZARAHI HERNANDEZ JURADO FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMERA SECRETARIA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
24	364	B	LYHAN LOURDES GONZALEZ BELMONT	S2	ABRAHAM ALEJANDRO OLVERA YAÑEZ	ABRAHAM ALEJANDRO OLVERA YAÑEZ	ABRAHAM ALEJANDRO OLVERA YAÑEZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDO SECRETARIO Y FUNGIÓ COMO EL MISMO SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
25	364	B	EDGAR AVILA HERNANDEZ	E1	SAMARA BENITEZ VARGAS	FATIMA SOFIA VEGA QUINTERO	EDGAR AVILA HERNANDEZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDO ESCRUTADOR EN LA LINEA 364 C3. FATIMA SOFIA VEGA QUINTERO FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO TERCERA SUPLENTE EN LA LINEA 364 B1. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD CORRIMIENTO DE PUESTO MISMA LINEA
26	364	B	ELIZABETH CASTELLANOS CASTELLANOS	E2	JAVIER ADRIAN CABRERA MAGDALENO	JORGE HERNANDEZ JURADO	ELIZABETH CASTELLANOS CASTELLANOS FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO TERCERA ESCRUTADORA EN LA LINEA 364 C3. JORGE HERNANDEZ JURADO SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL Y PERTENECE A LA SECCIÓN 364 CASILLA C1 DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
27	364	B	MARIA GODINEZ RAMIREZ	E3	JOSE RICARDO BELMONT LOPEZ	MONICA ROCIO JURADO RAMIREZ	MONICA ROCIO JURADO RAMIREZ SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL Y PERTENECE A LA SECCIÓN 364, CASILLA C1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
28	364	C1	AUSENCIA LETICIA RIOS VEGA	E1	JOSE ARNULFO VALENCIA CORONA	AUSENCIA LETICIA RIOS VEGA	AUSENCIA LETICIA RIOS VEGA FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER ESCRUTADORA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
29	364	C1	MARICARMEN RODRIGUEZ SALINAS	E2	NORA MARIELA CONTRERAS ALMARAZ	MARICARMEN RODRIGUEZ SALINAS	MARICARMEN RODRIGUEZ SALINAS SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL Y PERTENECE A LA SECCIÓN 364, CASILLA C3, DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.



NO.	S	CS	PERSONA CUYA INTEGRACION EN MDC ES CUESTIONADA	C	DE ACUERDO CON EL ENCARTE	FUNCIONARIOS (AS) DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE JORNADA	OBSERVACIONES
30	364	C1	OLEGARIO OCHOA RAMIREZ	E3	ABEL CARMONA RANGEL	OLEGARIO OCHOA RAMIREZ	OLEGARIO OCHOA RAMIREZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO TERCER SUPLENTE EN LA LINEA 364 C2. CORRIMIENTO DE LINEA/NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
31	367	B	CLAUDIA ORANJO	E2	AXEL ENCARNACION DIAZ	CLAUDIA ARANGO GALVAN	CLAUDIA ARANGO GALVAN PERTENECE A LA LISTA NOMINAL SECCIÓN 367, CASILLA B1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
32	374	B	ANA LAURA GARCIA BARRERA	P	ALAN ALBERTO ANTONIO GARDUÑO	ALAN ALBERTO ANTONIO GARDUÑO	ALAN ALBERTO ANTONIO GARDUÑO FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO PRESIDENTE Y FUNGIÓ COMO EL MISMO SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
33	374	B	MARIA ESTHER FLORES FELIZ	S1	MARIA GABRIELA GARDUÑO BERMUDEZ	MARIA GABRIELA GARDUÑO BERMUDEZ	MARIA GABRIELA GARDUÑO BERMUDEZ FUE DESGINADO POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SECRETARIA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
34	374	B	PATRICIA VIRGINIA CORTES GARCIA	S2	JUANA VERONICA BARRIENTOS PLASCENCIA	JUANA VERONICA BARRIENTOS PLASCENCIA	JUANA VERONICA BARRIENTOS PLASCENCIA FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA SECRETARIA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
35	374	B	KARINA JASMIN SANCHES MONTIEL	E1	OMAR ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ	GABRIELA MARGARITA CORTES MUÑOZ	GABRIELA MARGARITA CORTES MUÑOZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA ESCRUTADORA EN LA LINEA 374 B1. CORRIMIENTO DE PUESTO EN MISMA LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
36	374	B	CLAUDIA EDITH RAMIREZ	E2	GABRIELA MARGARITA CORTES MUÑOZ	LEONARDO AARON HERNANDEZ TORRES	LEONARDO AARON HERNANDEZ TORRES FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO TERCER ESCRUTADOR EN LA LÍNEA 374 B1. CLAUDIA EDITH IREPAN RAMIREZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO TERCERA ESCRUTADORA EN LA LINEA 374 C2. CORRIMIENTO DE PUESTOS EN MISMA LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
37	374	B	MARIA CHAVEZ GONZALEZ	E3	LEONARDO AARON HERNANDEZ TORRES	ROSARIO ONOFRE ACEVEDO	ROSARIO ONOFRE ACEVEDO FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SUPLENTE EN LINEA 374 B1. CORRIMIENTO DE PUESTOS EN MISMA LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
38	375	B	DANIELA JOCELYN SANCHEZ HERNANDEZ	E2	BRANDON NAHUM GARCIA LORENZANA	NO FUE ENCONTRADA ACTA DE JORNADA EN EL	DANIELA JOCELYN SANCHEZ HERNANDEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA ESCRUTADORA

NO.	S	CS	PERSONA CUYA INTEGRACION EN MDC ES CUESTIONADA	C	DE ACUERDO CON EL ENCARTE	FUNCIONARIOS (AS) DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE JORNADA	OBSERVACIONES
						PAQUETE ELECTORAL	DE LA SECCIÓN 375, CASILLA B. BRANDON NAHUM GARCIA LORENZA FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDO SECRETARIO NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
39	375	B	ISRAEL HERNANDEZ AYALA	E3	ALVARO ISRAEL HERNANDEZ AYALA	NO FUE ENCONTRADA ACTA DE JORNADA EN EL PAQUETE ELECTORAL	ALVARO ISRAEL HERNANDEZ AYALA FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO TERCER ESCRUTADOR EN LA SECCIÓN 357 CASILLA B. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
40	375	C1	SARA MIRIAM ***	P	SARA MIRIAM HERNANDEZ AYALA	SARA MIRIAM HERNANDEZ AYALA	SARA MIRIAM HERNANDEZ AYALA FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRESIDENTA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
41	376	B	JAYIM ARON ALVAREZ ORTIZ	S2	RAMSES PEREZ PALACIOS	JAYMIN ARON ALVAREZ ORTIZ	JAYMIN ARON ALVAREZ ORTIZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SUPLENTE EN LA LINEA 376 C1. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
42	376	C1	ISABEL ARIADNE POLO	S1	MARCO ANTONIO MENDOZA PEREZ	ARIADNA ISABEL POLO LUCAS	ADRIADNA ISABEL PALE LUCAS FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA SUPLENTE EN LA LINEA 376 B1. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
43	377	C1	TANIA YARET GAYTAN GONZALEZ	S2	TANIA YARET GAYTAN GONZALEZ	TANIA YARET GAYTAN GONZALEZ	TANIA YARET GAYTAN GONZALEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA SECRETARIA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
44	377	C1	BEATRIZ GONZALEZ GUERRERO	E1	BEATRIZ GONZALEZ GUERRERO	BEATRIZ GONZALEZ GUERRERO	BEATRIZ GONZALEZ GUERRERO FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER ESCRUTADORA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
45	377	C2	LUIS SUAREZ MAGAÑA	E2	LUIS FELIPE SUAREZ MAGAÑA	LUIS SUAREZ MAGAÑA	LUIS FELIPE SUAREZ MAGAÑA DUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDO ESCRUTADOR Y FUNGIÓ COMO EL MISMO SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
46	377	C2	GUADALUPE VALTIERRA ***	E3	GUADALUPE VALTIERRA QUEVEDO	GUADALUPE VALTIERRA QUEVEDO	GUADALUPE VALTIERRA QUEVEDO FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO TERCER ESCRUTADORA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.



NO.	S	CS	PERSONA CUYA INTEGRACION EN MDC ES CUESTIONADA	C	DE ACUERDO CON EL ENCARTE	FUNCIONARIOS (AS) DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE JORNADA	OBSERVACIONES
47	378	B	JACQUELINE MERCADO MARQUEZ	E3	GABRIEL ISRAEL GOMEZ MARTINEZ	JACQUELINE MERCADO MARQUEZ	JACQUELIN MERCADO MARQUEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA SUPLENTE EN LA LINEA 378 C1. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
48	379	C2	LETICIA PEREZ ALZUNZA	E3	JESUS ALEJANDRO DOMINGUEZ ALMARAZ	LETICIA PEREZ ALMANZA	LETICIA PEREZ ALMANZA FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMERA SUPLENTE EN LA LINEA 379 C2. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
59	381	B	CATALINA HERANDEZ **	E2	MARIA DE JESUS RAMIREZ HERNANDEZ	MARIA DE JESUS RAMIREZ HERNANDEZ	MARIA DE JESUS RAMIREZ HERNANDEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA ESCRUTADORA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
50	381	C1	BERNARDITA MENDIETA CRUZ	E3	GUILLERMINA GOMEZ NIETO	BERNARDITA MENDIETA CRUZ	BERNARDITA MENDIETA CRUZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMERA SUPLENTE EN LA LINEA 381 C2 CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
51	381	C2	FIDEL HERNANDEZ VELAZQUEZ	E1	OLGA LIDIA BECERRIL CASTILLO	FIDEL HERNANDEZ VELAZQUEZ	FIDEL HERNANDEZ VELAZQUEZ FUE DESINADO POR LA AUTORIDAD COMO TERCER SUPLENTE EN LA LINEA 381 C1. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
52	381	C2	CESAR HERNANDEZ VELAZQUEZ	E2	JORGE LUIS CRUZ LOPEZ	CESAR HERNANDEZ VAZQUEZ	CESAR HERNANDEZ VELAZQUEZ SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL 381 C1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
53	382	B	SOLEDAD GONZALES	P	VERONICA BAUTISTA LORENZO	VERONICA BAUTISTA LORENZO	VERONICA BAUTISTA LORENZO FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRESIDENTA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
54	382	B	MARTA TERESA VERGAR ***	S1	CHRISTIAN GARCIA MUÑOZ	ANA ROMERO ELVIRA	ANA ROMERO ELVIRA FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMERA SECRETARIA EN LA LINEA 382 C1. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
55	384	B	ROCIO VIRIDIANA PEREZ SANCHEZ	S1	JOSE RICARDO LOPEZ DIAZ	ROCIO VIRIDIANA PEREZ SANCHEZ	ROCIO VIRIDIANA PEREZ SANCHEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA SECRETARIA EN LA LINEA 384 B1. CORRIMIENTO DE PUESTO MISMA LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
56	384	C1	ALICIA MIGUEL BARTOLO	E3	AZUCENA ANAYELI REYES TORRES	ALICIA MIGUEL BARTOLO	ALICIA MIGUEL BARTOLO SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL 384 C2. DE LA FILA. NO SE

NO.	S	CS	PERSONA CUYA INTEGRACION EN MDC ES CUESTIONADA	C	DE ACUERDO CON EL ENCARTE	FUNCIONARIOS (AS) DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE JORNADA	OBSERVACIONES
							ACREDITA IRREGULARIDAD.
57	384	C2	ROSA VIRIDIANA PEREZ	S1	LETICIA GOMEZ TREJO	LETICIA GOMEZ TREJO	LETICIA GOMEZ TREJO FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SECRETARIA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
58	384	C2	RAQUEL GRANADOS GRANADOS	S2	ERIK TONATIUH VILLANUEVA ROSAS	ERIK TONATIUH VILLANUEVA ROSAS	ERIK TONATIUH VILLANUEVA ROSAS FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO SECRETARIO 2 Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
59	386	C2	IVAN REYES REYES	E1	JESUS IVAN REYES REYES	JESUS IVAN REYES REYES	JESUS IVAN REYES REYES FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER ESCRUTADOR Y FUNGIÓ COMO TAL, SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
60	390	C2	MARIA LORENA CAMPA ROJAS	P	SANDRA BEATRIZ DEL OLMO MENDOZA	SANDRA BEATRIZ DEL OLMO MENDOZA	SANDRA BEATRIZ DEL OLMO MENDOZA FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRESIDENTA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
61	390	C2	CECILIA ROJAS LOMBO	S1	ARACELI LEON VELASCO	ARACELI LEON VELASCO	ARACELI LEON VELASCO FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SECRETARIA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
62	390	C2	EDUARDO ENRIQUE MERGIO ORELLANA	S2	IVANNA PAOLA AZPILCUETA ROSAS	IVANNA PAOLA AZPILCUETA ROSAS	IVANNA PAOLA AZPILCUETA ROSAS FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA SECRETARIA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
63	390	C2	ADRIANA ARMENDARIZ DEL VALLE	E1	MICHEL BERMUDEZ BALTAZAR	MICHEL BERMUDEZ BALTAZAR	MICHEL BERMUDEZ BALTAZAR FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER ESCRUTADOR Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
64	390	C2	MARISOL DE LA GRANADA ANDRADE	E2	FRANCISCO PALACIO ORTIZ	FRANCISCO PALACIO ORTIZ	FRANCISCO PALACIO ORTIZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDO ESCRUTADOR Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
65	390	C2	JOSE MANUEL GUTIERREZ ALVAREZ	E3	LIVIER JIMENEZ GONZALEZ	LIVIER JIMENEZ GONZALEZ	LIVIER JIMENEZ GONZALEZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO TERCER ESCRUTADOR Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL.



NO.	S	CS	PERSONA CUYA INTEGRACION EN MDC ES CUESTIONADA	C	DE ACUERDO CON EL ENCARTE	FUNCIONARIOS (AS) DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE JORNADA	OBSERVACIONES
							NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
66	392	C1	LAURA GUERRA PASTRANA	E3	CLAUDIA LORENA MENDEZ CAMPOS	LAURA GUERRA PASTRANA	LAURA GUERRA PASTRANA FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA SUPLENTE EN LA LINEA 392 B1. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
67	393	C1	ALAN EDUARDO GARCIA	E3	NERI MARTINEZ IZQUIERDO	ALAN EDUARDO GARCIA A.	ALAN EDUARDO GARCIA ALMENDRA APARECE EN LA LISTA NOMINA 393 C1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
68	393	C3	ARACELI JANETH ROJAS	E3	MARIBEL SOLIS MEJIA	ARACELI JOSAFATH REYES GIL	ARACELI JOSAFATH REYES GIL APARECE EN LA LISTA NOMINAL 393 C3. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
69	394	C1	AGUSTIN ISRAEL GONZALEZ ***	E2	CINTIA TORRES ZUÑIGA	AGUSTIN ISRAEL GONZALEZ BELLO	AGUSTIN ISRAEL GONZALEZ BELLO APARECE EN LA LISTA NOMINAL 394 C1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
70	394	C1	MERCEDES GONZALEZ MARIN	E3	GABRIEL ARCANGEL OCHOA NAVARRO	MERCEDES GONZALEZ BELLO	MERCEDES GONZALEZ BELLO APARECE EN LA LISTA NOMINAL 394 C1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
71	403	B	JANET PAMELA RUIZ DEL TORO	P	JANET PAMELA RUIZ DEL TORO	JANET PAMELA RUIZ DEL TORO	JANET PAMELA RUIZ DEL TORO FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRESIDENTA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
72	407	C2	KARIKAEN RUBIO VELAZQUEZ	E1	RAYMUNDO GONZALEZ GONZALEZ	KARIKAEN RUBIO VELAZQUEZ	KARIKAEN RUBIO VELAZQUEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMERA SUPLENTE EN LA LINEA 407 C1. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
73	408	B	ARON PABLO ROSALES	E3	GLADYS GONZALEZ HILARIO	ADRIAN PABLO ROSALES	ADRIAN PABLO ROSALES FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO TERCER SUPLENTE EN LA LINEA 408 C1. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
74	409	B	MARIA GONZALEZ FLORES	E3	HUGO ALEJANDRO GONZALEZ FLORES	MARIA GONZALEZ FLORES	MARIA GONZALEZ FLORES FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO TERCER SUPLENTE EN LA LINEA 409 C2. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
75	409	C2	CRISTALDIE GONZALEZ MILLAN	E1	SARAH SANTIAGO SEGURA	CRISTALDIE GONZALEZ MILLAN	CRISTALDIE MONSERRAT GONZALEZ MILLAN FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO TERCER ESCRUTADOR EN LA LINEA 409 C1. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
76	410	C2	GABRIELA ROMANO ANGELES	S2	GABRIELA ROMANO ANGELES	GABRIELA ROMANO ANGELES	GABRIELA ROMANO ANGELES FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA SECRETARIA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN

NO.	S	CS	PERSONA CUYA INTEGRACION EN MDC ES CUESTIONADA	C	DE ACUERDO CON EL ENCARTE	FUNCIONARIOS (AS) DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE JORNADA	OBSERVACIONES
							EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
77	411	B	KAREN ORTIZ ***	E3	EDGAR ARGEL SALAZAR HERNANDEZ	SHARON ANELIZ ORTIZ GOMEZ	SHARON ANELIZ ORTIZ GOMEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA SUPLENTE EN LA LINEA 411 B1. CORRIMIENTO DE PUESTO MISMA LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
78	415	C2	GLORIA LUCAS RESENDIZ	E3	CARLOS ANDRES VALLE TREJO	GLORIA LUCAS RESENDIZ	GLORIA LUCAS RESENDIZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA SUPLENTE EN LA LINEA 415 C1. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
79	416	C2	YOALLI MILDRED GOMEZ MARTINEZ	E3	JUAN JOSE BARRAGAN RODRIGUEZ	YOALLI MILDRED GOMEZ MARTINEZ	YOALLI MILDRED GOMEZ MARTINEZ APARECE EN LA LISTA NOMINAL 416 C1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
80	416	C3	XODANY YAMILE GOMEZ MARTINEZ	E2	LAURA PATRICIA BARRAGAN VENTURA	RICARDO RODRIGUEZ MENDOZA	RICARDO RODRIGUEZ MENDOZA FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO TERCER SUPLENTE EN LA LINEA 416 C3. CORRIMIENTO DE PUESTO EN LA MISMA LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
81	418	C2	ADRIAN DURAN ZARATE	E3	CARLOS ANDRES MIRANDA CHAVEZ	ADRIAN DURAN ZARATE	ADRIAN DURAN ZARATE FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SUPLENTE EN LA LINEA 418 C1. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
82	419	C2	EDMUNDO ALEJANDRO SANCHEZ MARTINEZ	E2	EDMUNDO ALEJANDRO SANCHEZ MARTINEZ	EDMUNDO ALEJANDRO SANCHEZ MARTINEZ	EDMUNDO ALEJANDRO SANCHEZ MARTINEZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDO ESCRUTADOR Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
83	419	C2	LAURA MAURICIA TREJO MORALES	E3	LAURA MAURICIA TREJO MORALES	LAURA MAURICIA TREJO MORALES	LAURA MAURICIA TREJO MORALES FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMOTERCERA ESCRUTADORA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
84	421	B	CLAUDIA ELENA MISS MARTINEZ	E1	ASHANTY MARIANA JAIMES RUIZ	CLAUDIA ELENA MISS MARTINEZ	CLAUDIA ELENA MISS MARTINEZ APARECE EN LA LISTA NOMINAL 421 C1 DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
85	421	B	ADRIAN TADEO HERNANDEZ MISS	E2	MARIANA CORREA SEGURA	ADRIAN TADEO HERNANDEZ MISS	ADRIAN TADEO HERNANDEZ MISS APARECE EN LA LISTA NOMINAL 421 C1 DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
86	421	B	ANDROMEDA ATINEA ZAVALA GARCIA	E3	JESUS MARTIN CHAVARRIA RESENDIZ	ANDROMEDA ATINEA ZAVALA GARCIA	ANDROMEDA ATINEA ZAVALA GARCIA APARECE EN LA LISTA NOMINAL 421 C2 DE LA FILA. NO SE



NO.	S	CS	PERSONA CUYA INTEGRACION EN MDC ES CUESTIONADA	C	DE ACUERDO CON EL ENCARTE	FUNCIONARIOS (AS) DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE JORNADA	OBSERVACIONES
							ACREDITA IRREGULARIDAD.
87	433	B	MANUEL TRINIDAD CRUZ SANTOS	E3	LEONARDO DE JESUS GIL ACUÑA	MANUEL TRINIDAD CRUZ SANTOS	MANUEL TRINIDAD CRUZ SANTOS FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO TERCER SUPLENTE EN LA LINEA 433 C1. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
88	435	B	RICARDO TOLENTINO GARCIA	E3	ANAYELY GARCIA HERNANDEZ	RICARDO TOLENTINO GARCIA	RICARDO TOLENTINO GARCIA SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL SECCIÓN 435, CASILLA C2, DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
89	437	C1	GABRIELA SILVA HERNANDEZ	E3	YULISSA MENDOZA ALVAREZ	GABRIELA SILVA HERNANDEZ	GABRIELA SILVA HERNANDEZ APARECE EN LA LISTA NOMINAL 437 C2 DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
90	438	B	HANNIA LORENA CABALLERO	E3	DANIEL MORALES TREJO	HANNIA LORENA CABALLERO VINCES	HANNIA LORENA CABALLERO VENCES APARECE EN LA LISTA NOMINAL 438 B1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
91	439	C2	JAVIER ANTONIO ROSAS HERNANDEZ	P	JAVIER ANTONIO ROSAS HERNANDEZ	JAVIER ANTONIO ROSAS HERNANDEZ	JAVIER ANTONIO ROSAS HERNANDEZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO PRESIDENTE Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
92	440	B	SUSAN WENDY IRETA LEON	E3	LAZARO VICENTE LOPEZ GUTIERREZ	SUSAN WENDY IRETA LEON	SUSAN WENDY IRETA LEON APARECE EN LISTA NOMINAL 440 B1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
93	443	B	EMANUEL VILLEGAS VALLE	S2	EVELIN AVILA GONZALEZ	EMANUEL VILLEGAS VALLE	EMMANUEL VILLEGAS VALLE FUE DESIGANDO POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDO SUPLENTE EN LA LINEA 443 C2. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
94	443	C1	VIRGILIO ADRIAN RAMIREZ	P	ESMINDA NOLASCO SANCHEZ	ESMINDA NOLASCO SANCHEZ	ESMINDA NOLASCO SANCHEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRESIDENTA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
95	444	B	ALEJANDRO ROMAN ALTAMIRANO	E2	PAULINA VALENCIA CABALLERO	ALEJANDRO ROMAN ALTAMIRANO	SE ENCONTRÓ COMO ALEJANDRA ALTAMIRANO ROMAN EN LA LISTA NOMINAL SECCIÓN 444, CASILLA B1 DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
96	444	B	TIMOLCO MILAN SANDOVAL	E3	JUAN ESTEBAN HUERTERO GRANADA	TIMOTEO MILAN SANDOVAL	TIMOTEO SANDOVAL MILAN SE ENCUENTRA EN LISTA NOMINAL SECCIÓN 444, CASILLA C3. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.

NO.	S	CS	PERSONA CUYA INTEGRACION EN MDC ES CUESTIONADA	C	DE ACUERDO CON EL ENCARTE	FUNCIONARIOS (AS) DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE JORNADA	OBSERVACIONES
97	445	C1	KARLA TORRES RODRIGUEZ	S2	VICTORIA CASTILLO VARGAS	KATYA TORRES RODRIGUEZ	KATYA TORRES RODRIGUEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMERA SUPLENTE EN LA LINEA 445 C1. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
98	445	C1	MARIA SALOME INFANTE CHAVIRA	E1	JOSE ANTONIO CORONA CASTRO	MARIA SALOME INFANTE CHAVIRA	MARIA SALOME INFANTE CHAVIRA APARECE EN LA LISTA NOMINAL 445 C1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
99	445	C1	DOMINGO ALEJANDRO LIMA CASTILLO	E2	DAVID SOTO CAMBRON	DOMINGO ALEJANDRO LIMA CASTILLO	DOMINGO ALEJANDRO LIMA CASTILLO APARECE EN LA LISTA NOMINAL 445 C1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
100	452	C1	ELSA MARIA A***	S1	SANDRA MARIBEL ELIZALDE BENITEZ	SANDRA MARIBEL ELIZALDE BENITEZ	SANDRA MARIBEL ELIZALDE BENITEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SECRETARIA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
101	452	C1	AXEL ALAN RODRIGUEZ RAMIREZ	S2	ALAN MICHELLE AGUERO SAENZ	ALAN MICHELLE AGUERO SAENZ	ALAN MICHELLE AGUERO SAENZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDO SECRETARIO Y FUNGIÓ COMO TAL SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
102	452	C1	LETICIA JUAREZ VALENZUELA	E1	ALBERTO TEXIS RESENDIZ	ALBERTO TEXIS RESENDIZ	ALBERTO TEXIS RESENDIZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER ESCRUTADOR Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
103	452	C1	FRANCISCO FERNANDO LUNA JASSO	E2	NORMA ANGELICA GONZALEZ RINCON	NORMA ANGELICA GONZALEZ RINCON	NORMA ANGELICA GONZALEZ RINCON FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA ESCRUTADORA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
104	452	C1	CLAUDIA C ****	E3	JOSE ANTONIO PARRA FLORES	JOSE ANTONIO PARRA FLORES	JOSE ANTONIO PARRA FLORES FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO TERCER ESCRUTADOR Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGUN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
105	452	C2	IVAN GERARDO TORRES PEREZ	E3	HORLANDO MERCADO MENDOZA	IVAN GERARDO TORRES PEREZ	IVAN GERARDO TORRES PEREZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO TERCER SUPLENTE EN LA LINEA 452 C1. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
106	453	B	DARIO CASTIÑO HERNANDEZ	E3	YADIRA CONCEPCION RAMOS BECERRIL	DAFNE CASTILLO HERNANDEZ	DAFNE AIDEA CASTILLO HERNANDEZ APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA LINEA 453 B1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD



NO.	S	CS	PERSONA CUYA INTEGRACION EN MDC ES CUESTIONADA	C	DE ACUERDO CON EL ENCARTE	FUNCIONARIOS (AS) DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE JORNADA	OBSERVACIONES
107	453	C2	MARIA ELENA CRUZ RAMIREZ	E2	ALEJANDRO LOPEZ JUAREZ	MARIA ELENA CRUZ RAMIREZ	MARIA ELENA CRUZ RAMIREZ SE ENCUENTRA EN LISTA NOMINAL SECCIÓN 453, CASILLA B1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
108	453	C2	DAVID TADEO ROMERO GONZALEZ	E3	ADRIANA MATIAS RIVERO	DAVID TADEO ROMERO GONZALEZ	DAVID TADEO ROMERO GONZALEZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SUPLENTE EN LA LINEA 453 B1. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
109	455	B	FELIX COSIO RINCON	E2	JOSE ARTURO CARREON MURILLO	FELIX COSIO RINCON	FELIX COSIO RINCON SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL SECCIÓN 455, CASILLA B1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
110	455	B	EVELIN MICHELLE LABASTIDA CORRIENTE	E3	RA AMIR BALAM RIVAS MARTINEZ	EVELIN MICHELLE LABASTIDA CARRICHO	EVELYN MICHELLE LABASTIDA CARRICHE FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SUPLENTE EN LA LINEA 455 C1. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
111	464	C1	ERIK ROBLES RAMIREZ	E3	MIGUEL AUGUSTO COCOMPECH LOPEZ	ERIK J. ROBLEDO RAMIREZ	ERICK JEOVANE ROBLEDO RAMIREZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SUPLENTE EN LA LINEA 464 B1. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
112	467	B	BERENICE VANESA GARCIA ECHEVERRIA	E1	ANDREA KAREN GARCIA ECHEVERRIA	BERENICE VANESA CONTRARES FRANCO	BERENICE VANESA CONTRERAS FRANCO FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO TERCER ESCRUTADORA EN LA LINEA 467 C1. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
113	484	C2	MANUEL APARICIO APARICIO	E2	AMAYA CESPEDES CAMPOS	MANUEL APARICIO	EN LA LISTA NOMINAL SE ENCUENTRA UNA PERSONA LLAMADA MANUEL BENITO APARICIO DAVALOS DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
114	484	C2	JULISA RAMIREZ MORAN	E3	ROSA MANZANO LOPEZ	JULISA RAMIREZ MORAN	JULISA RAMIREZ MORAN APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA LINEA 484 C2. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
115	489	B	FRANCISCO JUAREZ GONZALEZ	E1	MARIA CRISTINA BORJA HERNANDEZ	FRANCISCO JUAREZ GONZALEZ	FRANCISCO JUAREZ GONZALEZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO TERCER SUPLENTE EN LA LINEA 489 C1. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
116	489	B	DELIA GEORGINA ALVA RAMOS	E3	JORGE LUIS VARGAS ALBARRAN	DELIA GEORGINA ALVA RAMOS	DELIA GEORGINA ALVA RAMOS APARECE EN LA LISTA NOMINAL DE LA LINEA 489 B1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD

NO.	S	CS	PERSONA CUYA INTEGRACION EN MDC ES CUESTIONADA	C	DE ACUERDO CON EL ENCARTE	FUNCIONARIOS (AS) DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE JORNADA	OBSERVACIONES
117	490	B	RICARDO VEGA VEGA	E1	MARIA TERESA ESTRADA MARQUEZ	RICARDO VEGA VEGA	SE ENCONTRO A RICARDO VEGA DIAZ EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 490, CASILLA C2. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
118	490	B	RICARDO MAGAÑA MAGAÑA	E2	JOSE MANUEL XX CRUZ	RICARDO MAGAÑA ROJAS	RICARDO MAGAÑA ROJAS APARECE EN LA LISTA NOMINAL DE LA LINEA 490 C1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
119	490	C1	ADRIANA FLORES LUNA	S2	MAURIN PERLA GOMEZ JUNCO	ADRIANA FLORES LUNA	ADRIANA FLORES LUNA PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 490, CASILLA B1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
120	490	C1	GUADALUPE VALERIA PRADO PINTOR	E1	MARIA GUADALUPE MARQUINA SANCHEZ	GUADALUPE VALERIA PRADO PINTOR	GUADALUPE VALERIA PRADO PINTOR PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN 490, CASILLA C2. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
121	490	C1	ISRAEL HERNANDEZ RAMIREZ	E3	ANA ISABEL PAULINA ELENA MUÑQUIZ LOPEZ	ISRAEL HERNANDEZ RAMIREZ	ISRAEL HERNANDEZ RAMIREZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SUPLENTE EN LA LINEA 490 B1. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
122	490	C2	DANIEL DE JESUS SOLOCHE MUÑOZ	S1	MARIA DE LOS ANGELES SALAZAR GARCIA	MARIA TERESA ESTRADA MARQUEZ	MARIA TERESA ESTRADA MARQUEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMERA ESCRUTADORA DE LA LINEA 490 C2. CORRIMIENTO DE PUESTO EN LA MISMA LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
123	490	C2	MODESTA ROSARIO CONTRERAS ROBLES	S2	BRANDON ANDRES DOMINGUEZ MALDONADO	JOSE MANUEL XX CRUZ	JOSE MANUEL XX CRUZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDO ESCRUTADOR EN LA LINEA 490 C2. CORRIMIENTO DE PUESTO EN LA MISMA LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
124	498	B	KARLA JULIETA ALAFFETA AGUILAR	S2	ALMA DELIA CARMONA ROMERO	KARLA JULIETA ALAFFETA AGUILAR	KARLA JULIETA ALAFFETA AGUILAR FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SUPLENTE EN LA LINEA 498 C1. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
125	498	B	ROLANDO GUERRA JIMENEZ	E1	ANGEL BRYAN DEL TORO GONZALEZ	ROLANDO CARMONA JIMENEZ	ROLANDO CARMONA JIMENEZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDO SUPLENTE EN LA LINEA 498 C1 CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
126	498	B	SAMARA ZUÑIGA ARIZPE	E2	JESUS AHUIZOTL JIMENEZ MOLINA	SAMARA ZUÑIGA ARIZPE	SAMARA ZUÑIGA ARISPE APARECE EN LA LISTA NOMINAL 498 C1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
127	498	B	VERONICA ARISPE PABLO	E3	MAURICIO JUAREZ LOPEZ	VERONICA ARISPE PABLO	VERONICA ARISPE PABLO APARECE EN LA LISTA NOMINAL 498 B1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD



NO.	S	CS	PERSONA CUYA INTEGRACION EN MDC ES CUESTIONADA	C	DE ACUERDO CON EL ENCARTES	FUNCIONARIOS (AS) DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE JORNADA	OBSERVACIONES
128	501	B	MITZY BELEN ONTIVEROS HIGAREDA	E3	MARIBEL GUERRERO PAVON	MITZY BELEN ONTIVEROS HIGAREDA	MITZY BELEN ONTIVEROS HIGAREDA APARECE EN LA LISTA NOMINAL 501 C1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
129	502	C1	EMILIO HERNANDEZ CARRANZA	E1	GERARDO PEREZ MATUS	EMILIO HERNANDEZ L.	EMILIO HERNANDEZ LANGARICA EN LA LISTA NOMINAL SECCIÓN 502, CASILLA B. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
130	504	B	KARLA MUÑOZ BASTAN	E3	IRMA GUADALUPE CABRERA ROMANO	KARLA MUÑOZ BAILON	KAREN MUÑOZ BAILON EN LA LISTA NOMINAL 504 C1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
131	508	B	RICARDO ROJAS MARTINEZ	E2	SANDRA JANETH DE LA CRUZ JUAREZ	RICARDO P. ROJAS MARTINEZ	RICARDO PORFIRIO ROJAS MARTINEZ APARECE EN LA LISTA NOMINAL 508 C1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
132	508	B	ARMANDO CASTRO MORIMON	E3	JOSE ANTONIO RONCES HERNANDEZ	ARMANDO CASTRO MORIMON	ARMANDO CASTRO MORIMON APARECE EN LA LISTA NOMINAL 508 B1 DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
133	509	B	RAUL ESQUIVEL BRITO	E3	MONICA HERNANDEZ FRAGOSO	RAUL ESQUIVEL BRITO	RAUL ESQUIVEL BRITO FUE DESINADO POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SUPLENTE EN LA LINEA 509 C1. CORRIMIENTO EN LA LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
134	514	B	MARIA FERNANDA LEMUS AGUILERA	E2	ADRIAN MARTINEZ RAMOS	MARIA FERNANDA LEMUS AGUILERA	MARIA FERNANDA LEMUS AGUILERA APARECE EN LA LISTA NOMINAL 514 B1 DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
135	514	B	RUBI ESMERALDA GAYTAN MORENO	E3	SANTIAGO BURGOS ESPINDOLA	RUBI ESMERALDA GAYTAN MORENO	RUBI ESMERALDA GAYTAN MORENO APARECE EN LA LISTA NOMINAL 514 B1 DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD

Como se observa, en las casillas impugnadas, o bien, las personas funcionarias cuyos nombres aparecen en las actas de jornada, corresponden a los nombres que figuran en el encarte, es decir, se trata de las personas designadas por la autoridad electoral para fungir el cargo para el cual fueron capacitadas; o bien, se trató de personas de fueron seleccionadas de la fila y correspondieron a la sección en la cual estaban inscritas para ejercer su sufragio.

En ese sentido, se estima que la integración de las mesas directivas señaladas fue conforme a derecho, razón por la cual, no se actualiza la causa de nulidad.

No pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional, que existen supuestos en los que la parte actora señaló que, quien recibió la votación, fue una persona distinta a la que aparece en el encarte y en las actas elaboradas en casilla y la lista nominal de electores. Cuestión que resulta más notoria en las casillas **354 C2, 358 B, 363 C3, 364 B, 367 B, 374 B, 375 B, 375 C1, 376 B, 376 C1, 377 C2, 379 C2, 381 B, 382 B, 384 C2, 386 C2, 390 C2, 394 C1, 407 C2, 408 B1, 409 C2, 411 B, 416 C3, 443 C1, 444 B, 445 C1, 452 C1, 453 B, 464 C1, 484 C2, 490 B, 490 C2, 498 B, 504 B y 508 B.**

Sin embargo, este Tribunal Electoral advierte que se trata de errores en la manera como la demandante hace referencia a los nombres de las personas, que a su decir, no debieron fungir como funcionarias de casilla, situación que, de cualquier manera, queda desvirtuada al coincidir los nombres de las personas que figuran en el encarte, con los nombres que quedaron inscritos en actas y, por ende, que corresponden a personas autorizadas para recibir la votación, sin que haya algún indicio que indique algo diverso.

De igual modo, un error similar de la parte actora, se aprecia en aquellas casillas donde afirma que el cargo controvertido no fue desempeñado por alguien, pues “no llegó” la persona designada conforme al encarte; aseveración que, de igual modo se desvirtúa, al constatarse que en las actas de las casillas en ese supuesto, el cargo cuestionado no quedó



vacante, sino fue desempeñado por la persona que figura en el encarte para ocuparlo¹⁹.

En ese sentido, resulta **infundado** lo alegado por la parte actora.

b) Integración con personas designadas en el “Encarte” (mismo cargo o uno diverso -corrimiento-) y habilitadas (tomadas de la fila, pertenecientes a la sección).

Ahora bien, a continuación, se realizará el análisis de casillas, en las cuáles, este órgano jurisdiccional advierte que ante la ausencia de algunas de las personas funcionarias, autorizadas por la autoridad electoral para integrar las mesas directivas de casillas, se procedió a realizar el corrimiento de los cargos con las personas que se encontraban presentes, de manera que, por ejemplo, una escrutadora fungió como secretaria, o una secretaria como presidenta, o una suplente entró en funciones.

Es decir, ante la ausencia de una persona funcionaria, quien le sigue asumirá sus tareas y así de manera consecutiva las personas que continúen en el orden.

En estos casos, es evidente que las personas cumplen con los requisitos para ser funcionarias de mesas directivas de casilla, toda vez que se trata de personas que residen en la sección electoral y que fueron designadas y capacitadas por la autoridad electoral.

¹⁹ Cuya descripción de casillas se encuentra en el apartado relativo a corrimientos y personas seleccionadas de la fila.

El segundo supuesto, consiste en que alguna de las personas funcionarias de mesas directivas de casilla que actuaron el día de la jornada electoral, **no fueron las originalmente designadas en el Encarte.**

Sin embargo, lo anterior no constituye una irregularidad determinante para el resultado de la votación, porque aún y cuando no se presentaron las personas que fueron designadas para recibir la votación en las citadas mesas directivas de casilla, el o la presidenta de la misma, realizó las habilitaciones de entre las personas electoras que se encontraba formadas en espera de emitir su voto en la casilla correspondiente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del Código Electoral.

Dicha disposición establece como única limitante para la sustitución de las personas integrantes de las casillas, que los nombramientos deban recaer en la ciudadanía que se encuentren en la casilla para emitir su voto, misma que deberán estar inscritas en la LNE de la sección correspondiente, esto es, que sean residentes en ésta y que no sean representantes de partidos políticos.

Para tal efecto, obran en autos las LNE de las casillas citadas en cada caso, de cuyo análisis se advierte que las personas que actuaron en algún cargo en las casillas impugnadas, aparecen incluidas en las **LNE** y a su vez, forman parte de la sección, por lo que, en todo caso, integraron las **MDC** de manera emergente.

De esa manera, se cumplió con lo que dispone el artículo 83 párrafo 1 inciso a) de la Ley General, que refiere como requisito para ser funcionario o funcionaria de casilla, ser



ciudadana o ciudadano residente en la sección electoral que comprenda a la casilla.

En ese sentido, a partir del principio de conservación de actos validamente celebrados y de que no existen elementos que acrediten que las personas no pertenecen a la sección, así como, a la buena fe de la ciudadanía que las integra, es que se considera que **no se acredita la irregularidad** aducida por el PAN.

Para llegar a dicha conclusión, este órgano jurisdiccional identificó:

- a)** Por un lado, que las personas cuya actuación se controvierte, realmente desempeñaron el cargo cuestionado —ya que aparecen en actas de las respectivas casillas— pero fueron autorizadas por la autoridad electoral para ejercer ese cargo, tal como lo demuestra la aparición de sus nombres en el Encarte, personas respecto a las cuales, si bien, no corresponden a los cargos asignados conforme al encarte, en este mismo documento se advierte que sí fueron designados por la autoridad, pero en un distinto cargo o como suplentes;
- b)** Por otra parte, que las personas cuestionadas por la parte actora no figuran en las actas levantadas en la casilla, pero en las propias actas, en el respectivo cargo controvertido, figuran personas que efectivamente aparecen en el encarte, pero participaron en el corrimiento de funciones, incluyéndose a los suplentes, y
- c)** Personas que fueron designadas para recibir la votación en las citadas mesas directivas de casilla, el o la presidenta de la misma, realizó las habilitaciones de entre las personas

electoras que se encontraba formadas en espera de emitir su voto en la casilla correspondiente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del Código Electoral.

Para mayor ilustración se anexa la siguiente tabla, en cuya columna de “observaciones” se refiere si existió corrimiento, o bien, fue seleccionada una persona de entre las personas formadas al inicio de la jornada, perteneciente a la sección de recepción de votación en donde se ubicó la **MDC**:

NO.	S	CS	PERSONA CUYA INTEGRACION EN MDC ES CUESTIONADA	C	DE ACUERDO CON EL ENCARTE	FUNCIONARIOS (AS) DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE JORNADA	OBSERVACIONES
1	351	C3	PATRICIA MARTINEZ PEREA	E3	SANDRA SAAVEDRA RAMIREZ	PATRICIA MARTINEZ PEREA	PATRICIA MARTINEZ PEREA FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMERA SUPLENTE, EN LA LINEA 351 C1. CORRIMENTO DE LINEA/NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
2	353	C1	BENITO LUNA OTERO	E2	ENRIQUE VILLANUEVA LLANOS	BENITO LUNA OTERO	BENITO LUNA OTERO FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO TERCER SUPLENTE EN LA LINEA 353 C2. CORRIMENTO DE LINEA/NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
3	357	C1	ISRAEL PEÑA MATEHUALA	S2	MARIA ISABEL GONZALEZ RODRIGUEZ	ACTA DE JORNADA NO FUE ENCONTRADA EN EL PAQUETE ELECTORAL	ISRAEL PEÑA MATEHUALA EN ENCARTE DESIGNADO COMO PRIMER SECRETARIO EN LA SECCIÓN 357 CASILLA C2. CORRIMENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
4	357	C2	NINFA CABALLERO RODRIGUEZ	E3	JULIO CESAR NUÑEZ GARCIA	NINFA CABALLERO RODRIGUEZ	NINFA CABALLERO RODRIGUEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA SUPLENTE EN LA LINEA 357 C3. CORRIMENTO DE LINEA/NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
5	358	C1	SHAID ANDREA HURTADO ROMERO	E2	RUBI FALCON LOPEZ	SHAID ANDREA HUERTADO ROMERO	SHAID ANDREA HURTADO ROMERO FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO TERCERA SUPLENTE EN LA LINEA 358 B1. CORRIMENTO DE LINEA/NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
6	358	C1	RAUL ROBERTO ALONSO BELMONT	E3	APRIL DE YADIRA LOPEZ VILCHES	RAUL ROBERTO ALONSO BELMONT	RAUL ROBERTO ALONSO BELMONT APARECE EN LA LISTA NOMINAL 358 B1. DE LA FILA/NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.



NO.	S	CS	PERSONA CUYA INTEGRACION EN MDC ES CUESTIONADA	C	DE ACUERDO CON EL ENCARTE	FUNCIONARIOS (AS) DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE JORNADA	OBSERVACIONES
7	360	B	OLGA LIDIA LASSARD TORRES	E3	JOSE IBAN SANTAMARIA GALAN	OLGA LIDIA LASSARD TORRES	OLGA LIDIA LASSARD TORRES FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA SUPLENTE EN LA LINEA 360 C2. CORRIMIENTO DE LINEA/NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
8	361	C2	ERICKA JAZMIN GUTIERREZ MARES	E1	MIRIAM DENISSE ESPINOSA RAMIREZ	ERIKA JAZMIN GUTIERREZ MARES	ERIKA JAZMIN GUTIERREZ MARES FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO TERCERA ESCRUTADORA EN LA LINEA 361 C2. CORRIMIENTO DE LINEA/NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
8	362	B	EMANUEL BARRERA FLORES	E3	JOSE MAURICIO TORRES RAMIREZ	EMANUEL BARRETO FLORES	EMANUEL BARRETO FLORES APARECE EN LA LISTA NOMINAL 362 B. DE LA FILA/NO SE ENCONTRO ALGUN EMANUEL BARRERA FLORES/NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
10	363	C3	MARIA DEL CARMEN	E3	XIMENA ITZEL AMADOR MATEHUALA	ESTEBAN DOROTEO MARTINEZ ARBIZU	ESTEBAN DOROTEO MARTINEZ ARBIZU FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDO SUPLENTE EN LA LINEA 363 C3 Y FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR MISMA LINEA. CORRIMIENTO DE PUESTO, MISMA LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
11	364	B	EDGAR AVILA HERNANDEZ	E1	SAMARA BENITEZ VARGAS	FATIMA SOFIA VEGA QUINTERO	EDGAR AVILA HERNANDEZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDO ESCRUTADOR EN LA LINEA 364 C3. FATIMA SOFIA VEGA QUINTERO FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO TERCERA SUPLENTE EN LA LINEA 364 B1. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD CORRIMIENTO DE PUESTO MISMA LINEA
12	364	B	ELIZABETH CASTELLANOS CASTELLANOS	E2	JAVIER ADRIAN CABRERA MAGDALENO	JORGE HERNANDEZ JURADO	ELIZABETH CASTELLANOS CASTELLANOS FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO TERCERA ESCRUTADORA EN LA LINEA 364 C3. JORGE HERNANDEZ JURADO SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL Y PERTENECE A LA SECCIÓN 364 CASILLA C1. DE LA FILA NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
13	364	B	MARIA GODINEZ RAMIREZ	E3	JOSE RICARDO BELMONT LOPEZ	MONICA ROCIO JURADO RAMIREZ	MONICA ROCIO JURADO RAMIREZ SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL Y PERTENECE A LA SECCIÓN 364, CASILLA C1. DE LA FILA NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD

NO.	S	CS	PERSONA CUYA INTEGRACION EN MDC ES CUESTIONADA	C	DE ACUERDO CON EL ENCARTE	FUNCIONARIOS (AS) DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE JORNADA	OBSERVACIONES
14	364	C1	MARICARMEN RODRIGUEZ SALINAS	E2	NORA MARIELA CONTRERAS ALMARAZ	MARICARMEN RODRIGUEZ SALINAS	MARICARMEN RODRIGUEZ SALINAS SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL Y PERTENECE A LA SECCIÓN 364, CASILLA C3. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
15	364	C1	OLEGARIO OCHOA RAMIREZ	E3	ABEL CARMONA RANGEL	OLEGARIO OCHOA RAMIREZ	OLEGARIO OCHOA RAMIREZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO TERCER SUPLENTE EN LA LINEA 364 C2. CORRIMIENTO DE LINEA/NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
16	367	B	CLAUDIA ORANJO	E2	AXEL ENCARNACION DIAZ	CLAUDIA ARANGO GALVAN	CLAUDIA ARANGO GALVAN PERTENECE A LA LISTA NOMINAL SECCIÓN 367, CASILLA B1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
17	374	B	KARINA JASMIN SANCHES MONTIEL	E1	OMAR ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ	GABRIELA MARGARITA CORTES MUÑOZ	GABRIELA MARGARITA CORTES MUÑOZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA ESCRUTADORA EN LA LINEA 374 B1. CORRIMIENTO DE PUESTO EN MISMA LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
18	374	B	CLAUDIA EDITH RAMIREZ	E2	GABRIELA MARGARITA CORTES MUÑOZ	LEONARDO AARON HERNANDEZ TORRES	LEONARDO AARON HERNANDEZ TORRES FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO TERCER ESCRUTADOR EN LA LINEA 374 B1. CLAUDIA EDITH IREPAN RAMIREZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO TERCERA ESCRUTADORA EN LA LINEA 374 C2. CORRIMIENTO DE PUESTOS EN MISMA LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
19	374	B	MARIA CHAVEZ GONZALEZ	E3	LEONARDO AARON HERNANDEZ TORRES	ROSARIO ONOFRE ACEVEDO	ROSARIO ONOFRE ACEVEDO FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SUPLENTE EN LINEA 374 B1. CORRIMIENTO DE PUESTOS EN MISMA LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
20	376	B	JAYIM ARON ALVAREZ ORTIZ	S2	RAMSES PEREZ PALACIOS	JAYMIN ARON ALVAREZ ORTIZ	JAYMIN ARON ALVAREZ ORTIZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SUPLENTE EN LA LINEA 376 C1. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
21	376	C1	ISABEL ARIADNE POLO	S1	MARCO ANTONIO MENDOZA PEREZ	ARIADNA ISABEL POLO LUCAS	ADRIADNA ISABEL PALE LUCAS FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA SUPLENTE EN LA LINEA 376 B1. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
22	378	B	JACQUELINE MERCADO MARQUEZ	E3	GABRIEL ISRAEL GOMEZ MARTINEZ	JACQUELINE MERCADO MARQUEZ	JACQUELINE MERCADO MARQUEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA SUPLENTE EN LA LINEA 378 C1. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.



NO.	S	CS	PERSONA CUYA INTEGRACION EN MDC ES CUESTIONADA	C	DE ACUERDO CON EL ENCARTE	FUNCIONARIOS (AS) DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE JORNADA	OBSERVACIONES
23	379	C2	LETICIA PEREZ ALZUNZA	E3	JESUS ALEJANDRO DOMINGUEZ ALMARAZ	LETICIA PEREZ ALMANZA	LETICIA PEREZ ALMANZA FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMERA SUPLENTE EN LA LINEA 379 C2. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
24	381	C1	BERNARDITA MENDIETA CRUZ	E3	GUILLERMINA GOMEZ NIETO	BERNARDITA MENDIETA CRUZ	BERNARDITA MENDIETA CRUZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMERA SUPLENTE EN LA LINEA 381 C2 CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
25	381	C2	FIDEL HERNANDEZ VELAZQUEZ	E1	OLGA LIDIA BECERRIL CASTILLO	FIDEL HERNANDEZ VELAZQUEZ	FIDEL HERNANDEZ VELAZQUEZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO TERCER SUPLENTE EN LA LINEA 381 C1. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
26	381	C2	CESAR HERNANDEZ VELAZQUEZ	E2	JORGE LUIS CRUZ LOPEZ	CESAR HERNANDEZ VAZQUEZ	CESAR HERNANDEZ VELAZQUEZ SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL 381 C1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
27	382	B	MARTA TERESA VERGAR ***	S1	CHRISTIAN GARCIA MUÑOZ	ANA ROMERO ELVIRA	ANA ROMERO ELVIRA FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMERA SECRETARIA EN LA LINEA 382 C1. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
28	384	B	ROCIO VIRIDIANA PEREZ SANCHEZ	S1	JOSE RICARDO LOPEZ DIAZ	ROCIO VIRIDIANA PEREZ SANCHEZ	ROCIO VIRIDIANA PEREZ SANCHEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA SECRETARIA EN LA LINEA 384 B1. CORRIMIENTO DE PUESTO MISMA LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
29	384	C1	ALICIA MIGUEL BARTOLO	E3	AZUCENA ANAYELI REYES TORRES	ALICIA MIGUEL BARTOLO	ALICIA MIGUEL BARTOLO SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL 384 C2. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
30	392	C1	LAURA GUERRA PASTRANA	E3	CLAUDIA LORENA MENDEZ CAMPOS	LAURA GUERRA PASTRANA	LAURA GUERRA PASTRANA FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA SUPLENTE EN LA LINEA 392 B1. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
31	393	C1	ALAN EDUARDO GARCIA	E3	NERI MARTINEZ IZQUIERDO	ALAN EDUARDO GARCIA A.	ALAN EDUARDO GARCIA ALMENDRA APARECE EN LA LISTA NOMINA 393 C1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
32	393	C3	ARACELI JANETH ROJAS	E3	MARIBEL SOLIS MEJIA	ARACELI JOSAFATH REYES GIL	ARACELI JOSAFATH REYES GIL APARECE EN LA LISTA NOMINAL 393 C3. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
33	394	C1	AGUSTIN ISRAEL GONZALEZ ***	E2	CINTIA TORRES ZUÑIGA	AGUSTIN ISRAEL GONZALEZ BELLO	AGUSTIN ISRAEL GONZALEZ BELLO APARECE EN LA LISTA NOMINAL 394 C1. DE LA FILA. NO SE

NO.	S	CS	PERSONA CUYA INTEGRACION EN MDC ES CUESTIONADA	C	DE ACUERDO CON EL ENCARTE	FUNCIONARIOS (AS) DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE JORNADA	OBSERVACIONES
							ACREDITA IRREGULARIDAD
34	394	C1	MERCEDES GONZALEZ MARIN	E3	GABRIEL ARCANGEL OCHOA NAVARRO	MERCEDES GONZALEZ BELLO	MERCEDES GONZALEZ BELLO APARECE EN LA LISTA NOMINAL 394 C1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
35	407	C2	KARIKAEN RUBIO VELAZQUEZ	E1	RAYMUNDO GONZALEZ GONZALEZ	KARIKAEN RUBIO VELAZQUEZ	KARIKAEN RUBIO VELAZQUEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMERA SUPLENTE EN LA LINEA 407 C1. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
36	408	B	ARON PABLO ROSALES	E3	GLADYS GONZALEZ HILARIO	ADRIAN PABLO ROSALES	ADRIAN PABLO ROSALES FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO TERCER SUPLENTE EN LA LINEA 408 C1. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
37	409	B	MARIA GONZALEZ FLORES	E3	HUGO ALEJANDRO GONZALEZ FLORES	MARIA GONZALEZ FLORES	MARIA GONZALEZ FLORES FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO TERCER SUPLENTE EN LA LINEA 409 C2. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
38	409	C2	CRISTALDIE GONZALEZ MILLAN	E1	SARAH SANTIAGO SEGURA	CRISTALDIE GONZALEZ MILLAN	CRISTALDIE MONSERRAT GONZALEZ MILLAN FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO TERCER ESCRUTADOR EN LA LINEA 409 C1. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
39	411	B	KAREN ORTIZ ***	E3	EDGAR ARGEL SALAZAR HERNANDEZ	SHARON ANELIZ ORTIZ GOMEZ	SHARON ANELIZ ORTIZ GOMEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA SUPLENTE EN LA LINEA 411 B1. CORRIMIENTO DE PUESTO MISMA LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
40	415	C2	GLORIA LUCAS RESENDIZ	E3	CARLOS ANDRES VALLE TREJO	GLORIA LUCAS RESENDIZ	GLORIA LUCAS RESENDIZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA SUPLENTE EN LA LINEA 415 C1. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
41	416	C2	YOALLI MILDRED GOMEZ MARTINEZ	E3	JUAN JOSE BARRAGAN RODRIGUEZ	YOALLI MILDRED GOMEZ MARTINEZ	YOALLI MILDRED GOMEZ MARTINEZ APARECE EN LA LISTA NOMINAL 416 C1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
42	416	C3	XODANY YAMIL GOMEZ MARTINEZ	E2	LAURA PATRICIA BARRAGAN VENTURA	RICARDO RODRIGUEZ MENDOZA	RICARDO RODRIGUEZ MENDOZA FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO TERCER SUPLENTE EN LA LINEA 416 C3. CORRIMIENTO DE PUESTO EN LA MISMA LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
43	418	C2	ADRIAN DURAN ZARATE	E3	CARLOS ANDRES MIRANDA CHAVEZ	ADRIAN DURAN ZARATE	ADRIAN DURAN ZARATE FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SUPLENTE EN LA LINEA 418 C1. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD



NO.	S	CS	PERSONA CUYA INTEGRACION EN MDC ES CUESTIONADA	C	DE ACUERDO CON EL ENCARTE	FUNCIONARIOS (AS) DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE JORNADA	OBSERVACIONES
44	421	B	CLAUDIA ELENA MISS MARTINEZ	E1	ASHANTY MARIANA JAIMES RUIZ	CLAUDIA ELENA MISS MARTINEZ	CLAUDIA ELENA MISS MARTINEZ APARECE EN LA LISTA NOMINAL 421 C1 DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
45	421	B	ADRIAN TADEO HERNANDEZ MISS	E2	MARIANA CORREA SEGURA	ADRIAN TADEO HERNANDEZ MISS	ADRIAN TADEO HERNANDEZ MISS APARECE EN LA LISTA NOMINAL 421 C1 DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
46	421	B	ANDROMEDA ATINEA ZAVALA GARCIA	E3	JESUS MARTIN CHAVARRIA RESENDIZ	ANDROMEDA ATINEA ZAVALA GARCIA	ANDROMEDA ATINEA ZAVALA GARCIA APARECE EN LA LISTA NOMINAL 421 C2 DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
47	433	B	MANUEL TRINIDAD CRUZ SANTOS	E3	LEONARDO DE JESUS GIL ACUÑA	MANUEL TRINIDAD CRUZ SANTOS	MANUEL TRINIDAD CRUZ SANTOS FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO TERCER SUPLENTE EN LA LINEA 433 C1. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
48	435	B	RICARDO TOLENTINO GARCIA	E3	ANAYELY GARCIA HERNANDEZ	RICARDO TOLENTINO GARCIA	RICARDO TOLENTINO GARCIA SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL SECCION 435, CASILLA C2. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
49	437	C1	GABRIELA SILVA HERNANDEZ	E3	YULISSA MENDOZA ALVAREZ	GABRIELA SILVA HERNANDEZ	GABRIELA SILVA HERNANDEZ APARECE EN LA LISTA NOMINAL 437 C2 DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
50	438	B	HANNIA LORENA CABALLERO	E3	DANIEL MORALES TREJO	HANNIA LORENA CABALLERO VINCES	HANNIA LORENA CABALLERO VENCES APARECE EN LA LISTA NOMINAL 438 B1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
51	440	B	SUSAN WENDY IRETA LEON	E3	LAZARO VICENTE LOPEZ GUTIERREZ	SUSAN WENDY IRETA LEON	SUSAN WENDY IRETA LEON APARECE EN LISTA NOMINAL 440 B1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
52	443	B	EMANUEL VILLEGAS VALLE	S2	EVELIN AVILA GONZALEZ	EMANUEL VILLEGAS VALLE	EMMANUEL VILLEGAS VALLE FUE DESIGANDO POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDO SUPLENTE EN LA LINEA 443 C2. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
53	444	B	ALEJANDRO ROMAN ALTAMIRANO	E2	PAULINA VALENCIA CABALLERO	ALEJANDRO ROMAN ALTAMIRANO	SE ENCONTRÓ COMO ALEJANDRA ALTAMIRANO ROMAN EN LA LISTA NOMINAL SECCIÓN 444, CASILLA B1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
54	444	B	TIMOLCO MILAN SANDOVAL	E3	JUAN ESTEBAN HUERTERO GRANADA	TIMOTEO MILAN SANDOVAL	TIMOTEO SANDOVAL MILAN SE ENCUENTRA EN LISTA NOMINAL SECCIÓN 444, CASILLA C3. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
55	445	C1	KARLA TORRES RODRIGUEZ	S2	VICTORIA CASTILLO VARGAS	KATYA TORRES RODRIGUEZ	KATYA TORRES RODRIGUEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMERA SUPLENTE EN LA LINEA 445 C1. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.

NO.	S	CS	PERSONA CUYA INTEGRACION EN MDC ES CUESTIONADA	C	DE ACUERDO CON EL ENCARTE	FUNCIONARIOS (AS) DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE JORNADA	OBSERVACIONES
56	445	C1	MARIA SALOME INFANTE CHAVIRA	E1	JOSE ANTONIO CORONA CASTRO	MARIA SALOME INFANTE CHAVIRA	MARIA SALOME INFANTE CHAVIRA APARECE EN LA LISTA NOMINAL 445 C1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
57	445	C1	DOMINGO ALEJANDRO LIMA CASTILLO	E2	DAVID SOTO CAMBRON	DOMINGO ALEJANDRO LIMA CASTILLO	DOMINGO ALEJANDRO LIMA CASTILLO APARECE EN LA LISTA NOMINAL 445 C1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
58	452	C2	IVAN GERARDO TORRES PEREZ	E3	HORLANDO MERCADO MENDOZA	IVAN GERARDO TORRES PEREZ	IVAN GERARDO TORRES PEREZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO TERCER SUPLENTE EN LA LINEA 452 C1. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
59	453	B	DARIO CASTIÑO HERNANDEZ	E3	YADIRA CONCEPCION RAMOS BECERRIL	DAFNE CASTILLO HERNANDEZ	DAFNE AIDEE CASTILLO HERNANDEZ APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA LINEA 453 B1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
60	453	C2	MARIA ELENA CRUZ RAMIREZ	E2	ALEJANDRO LOPEZ JUAREZ	MARIA ELENA CRUZ RAMIREZ	MARIA ELENA CRUZ RAMIREZ SE ENCUENTRA EN LISTA NOMINAL SECCIÓN 453, CASILLA B1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
61	453	C2	DAVID TADEO ROMERO GONZALEZ	E3	ADRIANA MATIAS RIVERO	DAVID TADEO ROMERO GONZALEZ	DAVID TADEO ROMERO GONZALEZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SUPLENTE EN LA LINEA 453 B1. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
62	455	B	FELIX COSIO RINCON	E2	JOSE ARTURO CARREON MURILLO	FELIX COSIO RINCON	FELIX COSIO RINCON SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL SECCIÓN 455, CASILLA B1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
63	455	B	EVELIN MICHELLE LABASTIDA CORRIENTE	E3	RA AMIR BALAM RIVAS MARTINEZ	EVELIN MICHELLE LABASTIDA CARRICHO	EVELYN MICHELLE LABASTIDA CARRICHE FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO TERCERA ESCRUTADORA EN LA LINEA 455 C1. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
64	464	C1	ERIK ROBLES RAMIREZ	E3	MIGUEL AUGUSTO COCOMPECH LOPEZ	ERIK J. ROBLEDO RAMIREZ	ERICK JEOVANE ROBLEDO RAMIREZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SUPLENTE EN LA LINEA 464 B1. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
65	467	B	BERENICE VANESA GARCIA ECHEVERRIA	E1	ANDREA KAREN GARCIA ECHEVERRIA	BERENICE VANESA CONTRERAS FRANCO	BERENICE VANESA CONTRERAS FRANCO FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO TERCER ESCRUTADORA EN LA LINEA 467 C1. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
66	484	C2	MANUEL APARICIO APARICIO	E2	AMAYA CESPEDES CAMPOS	MANUEL APARICIO	EN LA LISTA NOMINAL SE ENCUENTRA UNA PERSONA LLAMADA MANUEL BENITO APARICIO DAVALOS DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.



NO.	S	CS	PERSONA CUYA INTEGRACION EN MDC ES CUESTIONADA	C	DE ACUERDO CON EL ENCARTE	FUNCIONARIOS (AS) DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE JORNADA	OBSERVACIONES
67	484	C2	JULISA RAMIREZ MORAN	E3	ROSA MANZANO LOPEZ	JULISA RAMIREZ MORAN	JULISA RAMIREZ MORAN APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA LINEA 484 C2. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
68	489	B	FRANCISCO JUAREZ GONZALEZ	E1	MARIA CRISTINA BORJA HERNANDEZ	FRANCISCO JUAREZ GONZALEZ	FRANCISCO JUAREZ GONZALEZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO TERCER SUPLENTE EN LA LINEA 489 C1. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
69	489	B	DELIA GEORGINA ALVA RAMOS	E3	JORGE LUIS VARGAS ALBARRAN	DELIA GEORGINA ALVA RAMOS	DELIA GEORGINA ALVA RAMOS APARECE EN LA LISTA NOMINAL DE LA LINEA 489 B1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
70	490	B	RICARDO VEGA VEGA	E1	MARIA TERESA ESTRADA MARQUEZ	RICARDO VEGA VEGA	SE ENCONTRO A RICARDO VEGA DIAZ EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCION 490, CASILLA C2. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
71	490	B	RICARDO MAGAÑA MAGAÑA	E2	JOSE MANUEL XX CRUZ	RICARDO MAGAÑA ROJAS	RICARDO MAGAÑA ROJAS APARECE EN LA LISTA NOMINAL DE LA LINEA 490 C1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
72	490	C1	ADRIANA FLORES LUNA	S2	MAURIN PERLA GOMEZ JUNCO	ADRIANA FLORES LUNA	ADRIANA FLORES LUNA PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCION 490, CASILLA B1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
73	490	C1	GUADALUPE VALERIA PRADO PINTOR	E1	MARIA GUADALUPE MARQUINA SANCHEZ	GUADALUPE VALERIA PRADO PINTOR	GUADALUPE VALERIA PRADO PINTOR PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCION 490, CASILLA C2. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
74	490	C1	ISRAEL HERNANDEZ RAMIREZ	E3	ANA ISABEL PAULINA ELENA MUZQUIZ LOPEZ	ISRAEL HERNANDEZ RAMIREZ	ISRAEL HERNANDEZ RAMIREZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SUPLENTE EN LA LINEA 490 B1. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
75	490	C2	DANIEL DE JESUS SOLOCHE MUÑOZ	S1	MARIA DE LOS ANGELES SALAZAR GARCIA	MARIA TERESA ESTRADA MARQUEZ	MARIA TERESA ESTRADA MARQUEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMERA ESCRUTADORA DE LA LINEA 490 C2. CORRIMIENTO DE PUESTO EN LA MISMA LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
76	490	C2	MODESTA ROSARIO CONTRERAS ROBLES	S2	BRANDON ANDRES DOMINGUEZ MALDONADO	JOSE MANUEL XX CRUZ	JOSE MANUEL XX CRUZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDO ESCRUTADOR EN LA LINEA 490 C2. CORRIMIENTO DE PUESTO EN LA MISMA LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
77	498	B	KARLA JULIETA ALAFFETA AGUILAR	S2	ALMA DELIA CARMONA ROMERO	KARLA JULIETA ALAFFETA AGUILAR	KARLA JULIETA ALAFFETA AGUILAR FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SUPLENTE EN LA LINEA 498 C1 CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD

NO.	S	CS	PERSONA CUYA INTEGRACION EN MDC ES CUESTIONADA	C	DE ACUERDO CON EL ENCARTE	FUNCIONARIOS (AS) DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE JORNADA	OBSERVACIONES
78	498	B	ROLANDO GUERRA JIMENEZ	E1	ANGEL BRYAN DEL TORO GONZALEZ	ROLANDO CARMONA JIMENEZ	ROLANDO CARMONA JIMENEZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDO SUPLENTE EN LA LINEA 498 C1 CORRIMIENTO DE LINEA NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
79	498	B	SAMARA ZUÑIGA ARIZPE	E2	JESUS AHUIZOTL JIMENEZ MOLINA	SAMARA ZUÑIGA ARIZPE	SAMARA ZUÑIGA ARISPE APARECE EN LA LISTA NOMINAL 498 C1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
80	498	B	VERONICA ARISPE PABLO	E3	MAURICIO JUAREZ LOPEZ	VERONICA ARISPE PABLO	VERONICA ARISPE PABLO APARECE EN LA LISTA NOMINAL 498 B1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
81	501	B	MITZY BELEN ONTIVEROS HIGAREDA	E3	MARIBEL GUERRERO PAVON	MITZY BELEN ONTIVEROS HIGAREDA	MITZY BELEN ONTIVEROS HIGAREDA APARECE EN LA LISTA NOMINAL 501 C1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
82	502	C1	EMILIO HERNANDEZ CARRANZA	E1	GERARDO PEREZ MATUS	EMILIO HERNANDEZ L.	EMILIO HERNANDEZ LANGARICA EN LA LISTA NOMINAL SECCION 502, CASILLA B1, DE LA LISTA. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
83	504	B	KARLA MUÑOZ BASTAN	E3	IRMA GUADALUPE CABRERA ROMANO	KARLA MUÑOZ BAILON	KAREN MUÑOZ BAILON EN LA LISTA NOMINAL 504 C1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
84	508	B	RICARDO ROJAS MARTINEZ	E2	SANDRA JANETH DE LA CRUZ JUAREZ	RICARDO P. ROJAS MARTINEZ	RICARDO PORFIRIO ROJAS MARTINEZ APARECE EN LA LISTA NOMINAL 508 C1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
85	508	B	ARMANDO CASTRO MORIMON	E3	JOSE ANTONIO RONCES HERNANDEZ	ARMANDO CASTRO MORIMON	ARMANDO CASTRO MORIMON APARECE EN LA LISTA NOMINAL 508 B1 DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
86	509	B	RAUL ESQUIVEL BRITO	E3	MONICA HERNANDEZ FRAGOSO	RAUL ESQUIVEL BRITO	RAUL ESQUIVEL BRITO FUE DESINADO POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SUPLENTE EN LA LINEA 509 C1. CORRIMIENTO EN LA LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
87	514	B	MARIA FERNANDA LEMUS AGUILERA	E2	ADRIAN MARTINEZ RAMOS	MARIA FERNANDA LEMUS AGUILERA	MARIA FERNANDA LEMUS AGUILERA APARECE EN LA LISTA NOMINAL 514 B1 DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
88	514	B	RUBI ESMERALDA GAYTAN MORENO	E3	SANTIAGO BURGOS ESPINDOLA	RUBI ESMERALDA GAYTAN MORENO	RUBI ESMERALDA GAYTAN MORENO APARECE EN LA LISTA NOMINAL 514 B1 DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD

Conforme al apartado de observaciones de la tabla anterior, se advierte que en las casillas impugnadas, las personas que efectivamente fueron apuntadas en las respectivas actas,



participaron en un corrimiento de cargos, es decir, al no presentarse las personas funcionarias inicialmente designadas por el INE, se procedió a sustituir los cargos faltantes con las personas propietarias y suplentes que se encontraban presentes y, en consecuencia, fungieron en un cargo distinto a aquel para el cual originalmente se les designó o se trata de suplentes que entraron en funciones.

Al respecto, como ha quedado establecido en el marco jurídico, se tiene que, en caso de no instalarse la casilla en la hora legalmente establecida por la ausencia de uno o varios de las o los funcionarios designados como propietarios, ésta se **integrará recorriendo el orden de las personas funcionarias presentes y habilitando a las suplentes.**

Sin que se oponga a lo anterior que, en varias casillas de las analizadas en este apartado, la prelación entre los cargos no se siguiera estrictamente, pues esa situación no representa anomalía alguna capaz de afectar la validez de la votación, ya que de cualquier modo, aun cuando tal prelación no fuera observada, lo cierto es que todas las personas que recibieron la votación fueron capacitadas por la autoridad electoral, figuraban en el encarte y, por ende, estaban autorizadas para actuar como lo hicieron.

De igual manera, tampoco actualiza la causal de nulidad en estudio, el hecho de que, en varias de las casillas enlistadas, los nombres de algunas de las personas que fungieron como funcionarias de casilla sólo aparezcan en la respectiva acta de escrutinio y cómputo, pero no en el acta de jornada electoral.

Cuestión que, por sí misma no constituye una anomalía de relevancia para el resultado de la votación, dado que el hecho de que una de las actas levantadas en la casilla, no cuente con el nombre o la firma de una de las personas que integró su mesa directiva, no significa que esa persona no haya estado presente en la misma mesa, sino que puede recibir múltiples justificaciones, como sería un simple olvido o descuido de la persona para apuntar su nombre en el acta²⁰.

En ese orden de ideas, no se actualiza la causal de nulidad, toda vez que, como se observó, para que las mesas directivas de casillas se encontraran debidamente integradas y así, estar en condiciones de recibir la votación, se llevó a cabo el corrimiento previsto en la norma.

Lo anterior, no representa irregularidad alguna capaz de afectar la validez de la votación, pues lo relevante es que las mesas directivas se integraron por las y los ciudadanos capacitados y autorizados para ello, incluyendo a suplentes generales, mismos que tienen la calidad para fungir en cualquiera de los cargos de la mesa directiva, tal como lo prevé el artículo 82 de la Ley General.

Bajo esa lógica, con independencia de la función desempeñada por las distintas personas funcionarias, las casillas analizadas en el presente apartado, operaron con todos los cargos indispensables para ello y en términos de ley.

²⁰ Criterio que encuentra respaldo en las Jurisprudencias emitidas por la Sala Superior 1/2001 “ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. FALTA DE FIRMA DE ALGÚN FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EN EL, NO ES SUFFICIENTE PARA PRESUMIR SU AUSENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO Y SIMILARES)” y 17/2002 “ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA”.



No se omite precisar, que existen supuestos en los que la parte actora señaló que, quien recibió la votación, fue una persona distinta a la que aparece en el encarte y en las actas elaboradas en casilla y la lista nominal de electores.

Sin embargo, este Tribunal Electoral advierte que se trata de meros errores en la manera como la demandante hace referencia a los nombres de las personas, que según su postura, no debieron fungir como funcionarias de casilla, referencia que, de cualquier manera, queda desvirtuada al coincidir los nombres de las personas que figuran en el encarte, aunque sea en otro cargo de la respectiva casilla, con los nombres que quedaron inscritos en actas y, por ende, que corresponden a personas autorizadas para recibir la votación, sin que haya algún indicio que indique algo diverso.

Con base en lo anterior, resulta **infundado** lo manifestado por la parte actora.

c) Integración por personas designadas en el encarte, pero en distinta casilla de la misma sección electoral; así como por personas en el listado nominal de la respectiva sección electoral.

Ahora bien, en relación a las casillas enlistadas en este apartado, para su examen se tomará en cuenta:

a) Que la parte actora se queja de personas que fungieron como funcionarias receptoras del voto, cuyos nombres efectivamente coinciden con las asentadas en las respectivas

actas elaboradas en casilla, pero según la demandante, no aparecen en el encarte; así como,

b) que con independencia de lo aducido en la demanda para controvertir el desempeño de ciertas personas, como receptoras del voto en determinados cargos, quienes ejercieron las funciones reclamadas estaban autorizados por la autoridad electoral y por la ley aplicable, al figurar en el encarte, pero en otra casilla de la propia sección, o al aparecer en el listado nominal de la misma.

Lo anterior, como se observa a continuación:

NO.	S	C	PERSONA FUNCIONARIA SEÑALADA EN LA DEMANDA	CARGO	ENCARTE	ACTA DE JORNADA Y/O ESCRUTINIO Y COMPUTO	OBSERVACIONES
1	351	C3	PATRICIA MARTINEZ PEREA	ESCRUTADOR 3	SANDRA SAAVEDRA RAMIREZ	PATRICIA MARTINEZ PEREA	PATRICIA MARTINEZ PEREA FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMERA SUPLENTE, EN LA LINEA 351 C1. CORRIMIENTO DE LINEA/NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
2	353	C1	BENITO LUNA OTERO	ESCRUTADOR 2	ENRIQUE VILLANUEVA LLANOS	BENITO LUNA OTERO	BENITO LUNA OTERO FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO TERCER SUPLENTE EN LA LINEA 353 C2. CORRIMIENTO DE LINEA/NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
3	357	C2	NINFA CABALLERO RODRIGUEZ	ESCRUTADOR 3	JULIO CESAR NUÑEZ GARCIA	NINFA CABALLERO RODRIGUEZ	NINFA CABALLERO RODRIGUEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA SUPLENTE EN LA LINEA 357 C3. CORRIMIENTO DE LINEA/NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
4	358	C1	SHAIID ANDREA HURTADO ROMERO	ESCRUTADOR 2	RUBI FALCON LOPEZ	SHAIID ANDREA HUERTADO ROMERO	SHAIID ANDREA HURTADO ROMERO FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO TERCERA SUPLENTE EN LA LINEA 358 B1. CORRIMIENTO DE LINEA/NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
5	360	B1	OLGA LIDIA LASSARD TORRES	ESCRUTADOR 3	JOSE IBAN SANTAMARIA GALAN	OLGA LIDIA LASSARD TORRES	OLGA LIDIA LASSARD TORRES FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA SUPLENTE EN LA LINEA 360 C2. CORRIMIENTO DE LINEA/NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD



NO.	S	C	PERSONA FUNCIONARIA SEÑALADA EN LA DEMANDA	CARGO	ENCARTE	ACTA DE JORNADA Y/O ESCRUTINIO Y COMPUTO	OBSERVACIONES
6	361	C2	ERICKA JAZMIN GUTIERREZ MARES	ESCRUTADOR 1	MIRIAM DENISSE ESPINOSA RAMIREZ	ERIKA JAZMIN GUTIERREZ MARES	ERIKA JAZMIN GUTIERREZ MARES FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO TERCERA ESCRUTADORA EN LA LINEA 361 C2. CORRIMIENTO DE LINEA/NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
7	364	C1	OLEGARIO OCHOA RAMIREZ	ESCRUTADOR 3	ABEL CARMONA RANGEL	OLEGARIO OCHOA RAMIREZ	OLEGARIO OCHOA RAMIREZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO TERCER SUPLENTE EN LA LINEA 364 C2. CORRIMIENTO DE LINEA/NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
8	374	B1	KARINA JASMIN SANCHES MONTIEL	ESCRUTADOR 1	OMAR ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ	GABRIELA MARGARITA CORTES MUÑOZ	GARBIEL MARGARITA CORTES MUÑOZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA ESCRUTADORA EN LA LINEA 374 B1. CORRIMIENTO DE PUESTO EN MISMA LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
9	374	B1	CLAUDIA EDITH RAMIREZ	ESCRUTADOR 2	GABRIELA MARGARITA CORTES MUÑOZ	LEONARDO AARON HERNANDEZ TORRES	LEONARDO AARON HERNANDEZ TORRES FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO TERCER ESCRUTADOR EN LA LINEA 374 B1. CLAUDIA EDITH IREPAN RAMIREZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO TERCERA ESCRUTADORA EN LA LINEA 374 C2. CORRIMIENTO DE PUESTOS EN MISMA LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
10	374	B1	MARIA CHAVEZ GONZALEZ	ESCRUTADOR 3	LEONARDO AARON HERNANDEZ TORRES	ROSARIO ONOFRE ACEVEDO	ROSARIO ONOFRE ACEVEDO FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SUPLENTE EN LINEA 374 B1. CORRIMIENTO DE PUESTOS EN MISMA LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
11	376	B1	JAYMIN ARON ALVAREZ ORTIZ	SECRETAARIO 2	RAMSES PEREZ PALACIOS	JAYMIN ARON ALVAREZ ORTIZ	JAYMIN ARON ALVAREZ ORTIZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SUPLENTE EN LA LINEA 376 C1. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
12	376	C1	ISABEL ARIADNE POLO	SECRETAARIO 1	MARCO ANTONIO MENDOZA PEREZ	ARIADNA ISABEL POLO LUCAS	ADRIADNA ISABEL PALE LUCAS FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA SUPLENTE EN LA LINEA 376 B1. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
13	378	B1	JACQUELINE MERCADO MARQUEZ	ESCRUTADOR 3	GABRIEL ISRAEL GOMEZ MARTINEZ	JACQUELINE MERCADO MARQUEZ	JACQUELINE MERCADO MARQUEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA SUPLENTE EN LA LINEA 378 C1. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
14	379	C2	LETICIA PEREZ ALZUNZA	ESCRUTADOR 3	JESUS ALEJANDRO DOMINGUEZ ALMARAZ	LETICIA PEREZ ALMANZA	LETICIA PEREZ ALMANZA FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMERA SUPLENTE EN LA LINEA 379 C2. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
15	381	C1	BERNARDITA MENDIETA CRUZ	ESCRUTADOR 3	GUILLERMINA GOMEZ NIETO	BERNARDITA MENDIETA CRUZ	BERNARDITA MENDIETA CRUZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMERA SUPLENTE EN LA LINEA 381 C2. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD

NO.	S	C	PERSONA FUNCIONARIA SEÑALADA EN LA DEMANDA	CARGO	ENCARTE	ACTA DE JORNADA Y/O ESCRUTINIO Y COMPUTO	OBSERVACIONES
16	381	C2	FIDEL HERNANDEZ VELAZQUEZ	ESCRUTADOR 1	OLGA LIDIA BECERRIL CASTILLO	FIDEL HERNANDEZ VELAZQUEZ	FIDEL HERNANDEZ VELAZQUEZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO TERCER SUPLENTE EN LA LINEA 381 C1. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
17	382	B1	MARTA TERESA VERGAR ***	SECRETARIO 1	CHRISTIAN GARCIA MUÑOZ	ANA ROMERO ELVIRA	ANA ROMERO ELVIRA FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMERA SECRETARIA EN LA LINEA 382 C1. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
18	392	C1	LAURA GUERRA PASTRANA	ESCRUTADOR 3	CLAUDIA LORENA MENDEZ CAMPOS	LAURA GUERRA PASTRANA	LAURA GUERRA PASTRANA FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA SUPLENTE EN LA LINEA 392 B1. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
19	407	C2	KARIKAEN RUBIO VELAZQUEZ	ESCRUTADOR 1	RAYMUNDO GONZALEZ GONZALEZ	KARIKAEN RUBIO VELAZQUEZ	KARIKAEN RUBIO VELAZQUEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMERA SUPLENTE EN LA LINEA 407 C1. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
20	408	B1	ARON PABLO ROSALES	ESCRUTADOR 3	GLADYS GONZALEZ HILARIO	ADRIAN PABLO ROSALES	ADRIAN PABLO ROSALES FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO TERCER SUPLENTE EN LA LINEA 408 C1. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
21	409	B1	MARIA GONZALEZ FLORES	ESCRUTADOR 3	HUGO ALEJANDRO GONZALEZ FLORES	MARIA GONZALEZ FLORES	MARIA GONZALEZ FLORES FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO TERCER SUPLENTE EN LA LINEA 409 C2. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
22	409	C2	CRISTALDIE GONZALEZ MILLAN	ESCRUTADOR 1	SARAH SANTIAGO SEGURA	CRISTALDIE GONZALEZ MILLAN	CRISTALDIE MONSERRAT GONZALEZ MILLAN FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO TERCER ESCRUTADOR EN LA LINEA 409 C1. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
23	415	C2	GLORIA LUCAS RESENDIZ	ESCRUTADOR 3	CARLOS ANDRES VALLE TREJO	GLORIA LUCAS RESENDIZ	GLORIA LUCAS RESENDIZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA SUPLENTE EN LA LINEA 415 C1. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
24	418	C2	ADRIAN DURAN ZARATE	ESCRUTADOR 3	CARLOS ANDRES MIRANDA CHAVEZ	ADRIAN DURAN ZARATE	ADRIAN DURAN ZARATE FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SUPLENTE EN LA LINEA 418 C1. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
25	433	B1	MANUEL TRINIDAD CRUZ SANTOS	ESCRUTADOR 3	LEONARDO DE JESUS GIL ACUÑA	MANUEL TRINIDAD CRUZ SANTOS	MANUEL TRINIDAD CRUZ SANTOS FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO TERCER SUPLENTE EN LA LINEA 433 C1. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
26	443	B1	EMANUEL VILLEGAS VALLE	SECRETARIO 2	EVELIN AVILA GONZALEZ	EMANUEL VILLEGAS VALLE	EMMANUEL VILLEGAS VALLE FUE DESIGANDO POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDO SUPLENTE EN LA LINEA 443 C2. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
27	445	C1	KARLA TORRES RODRIGUEZ	SECRETARIO 2	VICTORIA CASTILLO VARGAS	KATYA TORRES RODRIGUEZ	KATYA TORRES RODRIGUEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMERA SUPLENTE EN LA LINEA 445 C1. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.



NO.	S	C	PERSONA FUNCIONARIA SEÑALADA EN LA DEMANDA	CARGO	ENCARTE	ACTA DE JORNADA Y/O ESCRUTINIO Y COMPUTO	OBSERVACIONES
28	452	C2	IVAN GERARDO TORRES PEREZ	ESCRUTADOR 3	HORLANDO MERCADO MENDOZA	IVAN GERARDO TORRES PEREZ	IVAN GERARDO TORRES PEREZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO TERCER SUPLENTE EN LA LINEA 452 C1. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
29	453	C2	DAVID TADEO ROMERO GONZALEZ	ESCRUTADOR 3	ADRIANA MATIAS RIVERO	DAVID TADEO ROMERO GONZALEZ	DAVID TADEO ROMERO GONZALEZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SUPLENTE EN LA LINEA 453 B1. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
30	455	B1	EVELIN MICHELLE LABASTIDA CORRIENTE	ESCRUTADOR 3	RA AMIR BALAM RIVAS MARTINEZ	EVELIN MICHELLE LABASTIDA CARRICHO	EVELYN MICHELLE LABASTIDA CARRICHE FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO TERCERA ESCRUTADORA EN LA LINEA 455 C1. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
31	464	C1	ERIK ROBLES RAMIREZ	ESCRUTADOR 3	MIGUEL AUGUSTO COCOMPECH LOPEZ	ERIK J. ROBLEDO RAMIREZ	ERICK JEOVANE ROBLEDO RAMIREZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SUPLENTE EN LA LINEA 464 B1. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
32	467	B1	BERENICE VANESA GARCIA ECHEVERRIA	ESCRUTADOR 1	ANDREA KAREN GARCIA ECHEVERRIA	BERENICE VANESA CONTRERA S FRANCO	BERENICE VANESA CONTRERAS FRANCO FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO TERCER ESCRUTADORA EN LA LINEA 467 C1. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
33	489	B1	FRANCISCO JUAREZ GONZALEZ	ESCRUTADOR 1	MARIA CRISTINA BORJA HERNANDEZ	FRANCISCO JUAREZ GONZALEZ	FRANCISCO JUAREZ GONZALEZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO TERCER SUPLENTE EN LA LINEA 489 C1. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
34	490	C1	ISRAEL HERNANDEZ RAMIREZ	ESCRUTADOR 3	ANA ISABEL PAULINA ELENA MUZQUIZ LOPEZ	ISRAEL HERNANDEZ RAMIREZ	ISRAEL HERNANDEZ RAMIREZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SUPLENTE EN LA LINEA 490 B1 CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
35	498	B1	KARLA JULIETA ALAFFETA AGUILAR	SECRETARIO 2	ALMA DELIA CARMONA ROMERO	KARLA JULIETA ALAFFITA AGUILAR	KARLA JULIETA ALAFFITA AGUILAR FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SUPLENTE EN LA LINEA 498 C1 CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
36	498	B1	ROLANDO GUERRA JIMENEZ	ESCRUTADOR 1	ANGEL BRYAN DEL TORO GONZALEZ	ROLANDO CARMONA JIMENEZ	ROLANDO CARMONA JIMENEZ FUE DESIGANDO POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDO SUPLENTE EN LA LINEA 498 C1 CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
37	509	B1	RAUL ESQUIVEL BRITO	ESCRUTADOR 3	MONICA HERNANDEZ FRAGOSO	RAUL ESQUIVEL BRITO	RAUL ESQUIVEL BRITO FUE DESINADO POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SUPLENTE EN LA LINEA 509 C1. CORRIMIENTO EN LA LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD

En términos de las razones consignadas en el apartado de observaciones de la tabla anterior, se advierte que en cada

una las casillas enlistadas, las personas que efectivamente fungieron como receptoras del voto y, por ende, que fueron inscritas en las respectivas actas, habían sido designadas como integrantes de otras casillas de la misma sección, según se constató en el encarte, o bien, se trató de personas ciudadanas tomadas de la fila de votantes y que figuran en la respectiva LNE de la sección.

Siendo el motivo de que esas personas se desempeñaran en lugar de las designadas originalmente por el INE, el hecho de que estas últimas no se presentaran el día de la jornada electoral, por lo que, tal como lo autoriza el marco normativo ya explicado, se procedió a sustituir los cargos faltantes, en algunos casos, con otras personas también capacitadas por la autoridad electoral y que, en función de ello, figuran en el encarte, pero designadas como funcionarias en otra casilla de la misma sección.

Y en otros casos, la sustitución de las personas faltantes, se hizo con vecinos de la misma sección electoral, formados en la fila para votar y que aparecen en el correspondiente LNE, tal como lo demostró en el apartado anterior.

De ahí que, no existen elementos que permitan suponer que la integración de las casillas en cuestión constituyó una irregularidad.

No pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional, como se estableció en las observaciones, que existe un supuesto en el que se detectó una variación entre el nombre asentado



en las actas elaboradas en casilla y la lista nominal de electores.

Cuestión que resulta evidente en la casilla **407 C2**, donde en el acta se asentó el nombre “*Karikaen Rubio Velázquez*”, siendo lo correcto “*Karikaeri Rubio Velázquez*”; en la casilla **409 C2**, donde en el acta se asentó el nombre de “*Cristaldie González Millán*” siendo lo correcto “*Cristaldie Montserrat González Millán*”; en la casilla **443 B**, donde en el acta se asentó el nombre de “*Emanuel Villegas Valle*” siendo lo correcto “*Emmanuel Villegas Valle*”; y en la casilla **455 B**, donde en el acta se asentó el nombre de “*Evelyn Michelle Labastida Carricho*” siendo lo correcto “*Evelyn Michelle Labastida Carriche*”.

Sin embargo, como se especificó, este Tribunal Electoral advierte que se trata, de simple omisión de asentarse el primer apellido o de anotarlo completo, o de la imprecisión de una letra.

Dicha situación, lejos de suponer que se trata de persona diferente, es válido presumir que quien se ocupó de elaborar el acta de casilla, cometió un error al apuntar el nombre completo de la persona integrante de la mesa directiva, quien fue tomada de entre las personas formadas en la fila y pertenece a la sección, sin que exista indicio alguno que indique algo diverso.

Asimismo, de manera racional no se estima suficiente la existencia de un nombre incompleto, con la omisión del primer apellido o apellido paterno, como para decretar la

nulidad de la votación en la comentada casilla, pues el hecho de que el nombre completo no coincide con el LNE, no significa, en automático, que efectivamente, otras personas diferentes hayan recibido la votación, sin que haya algún indicio que indique algo diverso.

Esto, aplicando el principio de conservación de los actos válidamente celebrados, reflejado en el aforismo “*lo útil no puede ser viciado por lo inútil*”, conforme a la jurisprudencia 9/98 de la Sala Superior, de rubro: “**PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN**”.

De manera que la detección de inconsistencias, entre el nombre apuntado en el actas de una casilla y el LNE de la respectiva sección, no puede llegar, en automático, al extremo de acreditar la causal de nulidad de la votación relativa a su recepción por personas no autorizadas, cuando esa situación puede obedecer a otras cuestiones factibles, cuya válida presunción permite preservar la validez de la votación en casilla, sobre todo, cuando no existe prueba fehaciente que desvirtúe tal presunción.

Razón por la cual, resulta **infundado** lo manifestado por la parte actora.

d) Casillas donde las personas señaladas por la parte actora no participaron como funcionarias.



Respecto al conjunto de casillas analizadas en este apartado, lo aducido por la parte actora resulta **inoperante**, tanto en lo que hace a las personas que, según su dicho, fungieron como funcionarias receptoras del voto, sin hacer referencia alguna a quien o quienes debieron ejercer el cargo que acusa fue ejercido de forma indebida por quienes acusa.

Es decir, en las casillas enlistadas a continuación, lo planteado por la parte actora al cuestionar que ciertas personas recibieron la votación, no se apega a la realidad, porque en las actas de las respectivas casillas se asentaron los nombres de personas diferentes.

En tanto, aun cuando en las actas levantadas en casilla, en los diversos cargos materia de queja, se asentaron los nombres de personas que no corresponden a los indicados en el Encarte, la forma en que el actor plantea su inconformidad, no resulta eficaz para controvertir tal discrepancia, pues reduce su reclamo a señalar que las personas que ocuparon específicamente los cargos señalados en su demanda, no debieron desempeñarlos, sin dirigir su señalamiento a referir cuál debió ser la debida integración de las **MDC**.

Lo anterior, se hace patente en la siguiente tabla:

NO.	S	CS	PERSONA CUYA INTEGRACION EN MDC ES CUESTIONADA	C	DE ACUERDO CON EL ENCARTA	FUNCIONARIOS (AS) DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE JORNADA	OBSERVACIONES
1	354	C2	PEDRO PABLO CASINO GOMEZ	P	GUADALUPE ANAYA HERNANDEZ	GUADALUPE ANAYA HERNANDEZ	GUADALUPE ANAYA HERNANDEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRESIDENTA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGUN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD

NO.	S	CS	PERSONA CUYA INTEGRACION EN MDC ES CUESTIONADA	C	DE ACUERDO CON EL ENCARTE	FUNCIONARIOS (AS) DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE JORNADA	OBSERVACIONES
2	354	C2	ADRIANA MONROY MONROY	S1	VICENTA GUZMAN GOMEZ	VICENTA GUZMAN GOMEZ	VICENTA GUZMAN GOMEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SECRETARIA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
3	354	C2	GUTIERREZ ***	E1	MARIA DE LOS ANGELES ENRIQUEZ MARTINEZ	MARIA DE LOS ANGELES ENRIQUEZ MARTINEZ	MARIA DE LOS ANGELES ENRIQUEZ MARTINEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER ESCRUTADORA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
4	354	C2	MARIA SUSANA***	E3	ADRIANA GARCIA FRAUSTO	ADRIANA GARCIA FRAUSTO	ADRIANA GARCIA FRAUSTO FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO TERCERA ESCRUTADORA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
5	358	B	ELIZABETH BELMONT BOBADILLA	P	JUAN RUBEN GONZALEZ PADILLA	JUAN RUBEN GONZALEZ PADILLA	JUAN RUBEN GONZALEZ PADILLA FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO PRESIDENTE Y FUNGIÓ COMO EL MISMO SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
6	363	C3	GISELLE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	E1	GLORIA GARCIA JUAREZ	GLORIA GARCIA JUAREZ	GLORIA GARCIA JUAREZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER ESCRUTADORA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
7	363	C3	TANIA PAOLA	E2	GUADALUPE SOTO ARREGUIN	GUADALUPE SOTO ARREGUIN	GUADALUPE SOTO ARREGUIN FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA ESCRUTADORA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
8	363	C3	MARIA DEL CARMEN	E3	XIMENA ITZEL AMADOR MATEHUALA	ESTEBAN DOROTEO MARTINEZ ARBIZU	ESTEBAN DOROTEO MARTINEZ ARBIZU FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDO SUPLENTE EN LA LINEA 363 C3 Y FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR MISMA LINEA. CORRIMIENTO DE PUESTO, MISMA LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
9	364	B	GRACIEL GARCIA MEZA	P	MARIA DEL CARMEN AGUILAR GODINEZ	MARIA DEL CARMEN AGUILAR GODINEZ	MARIA DEL CARMEN AGUILAR GODINEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRESIDENTA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.



NO.	S	CS	PERSONA CUYA INTEGRACION EN MDC ES CUESTIONADA	C	DE ACUERDO CON EL ENCARTE	FUNCIONARIOS (AS) DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE JORNADA	OBSERVACIONES
10	364	B	MARI TERE GUTIERREZ MALVAEZ	S1	KAREN ZARAHÍ HERNANDEZ JURADO	KAREN ZARAHÍ HERNANDEZ JURADO	KAREN ZARAHÍ HERNANDEZ JURADO FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMERA SECRETARIA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
11	364	B	LYHAN LOURDES GONZALEZ BELMONT	S2	ABRAHAM ALEJANDRO OLVERA YAÑEZ	ABRAHAM ALENJADRO OLVERA YAÑEZ	ABRAHAM ALEJANDRO OLVERA YAÑEZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDO SECRETARIO Y FUNGIÓ COMO EL MISMO SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
12	364	B	MARIA GODINEZ RAMIREZ	E3	JOSE RICARDO BELMONT LOPEZ	MONICA ROCIO JURADO RAMIREZ	MONICA ROCIO RAMIREZ SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL Y PERTENECE A LA SECCIÓN 364, CASILLA C1, ENCARTE 630 PAG 22/26. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
13	374	B	ANA LAURA GARCIA BARRERA	P	ALAN ALBERTO ANTONIO GARDUÑO	ALAN ALBERTO ANTONIO GARDUÑO	ALAN ALBERTO ANTONIO GARDUÑO FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO PRESIDENTE Y FUNGIÓ COMO EL MISMO SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
14	374	B	MARIA ESTHER FLORES FELIZ	S1	MARIA GABRIELA GARDUÑO BERMUDEZ	MARIA GABRIELA GARDUÑO BERMUDEZ	MARIA GABRIELA GARDUÑO BERMUDEZ FUE DESGINADO POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SECRETARIA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
15	374	B	PATRICIA VIRGINIA CORTES GARCIA	S2	JUANA VERONICA BARRIENTOS PLASCENCIA	JUANA VERONICA BARRIENTOS PLASCENCIA	JUANA VERONICA BARRIENTOS PLASCENCIA FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA SECRETARIA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
16	374	B	KARINA JASMIN SANCHES MONTIEL	E1	OMAR ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ	GABRIELA MARGARITA CORTES MUÑOZ	GABRIELA MARGARITA CORTES MUÑOZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA ESCRUTADORA EN LA LINEA 374 B1. CORRIMIENTO DE PUESTO EN MISMA LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
17	374	B	CLAUDIA EDITH RAMIREZ	E2	GABRIELA MARGARITA CORTES MUÑOZ	LEONARDO AARON HERNANDEZ TORRES	LEONARDO AARON HERNANDEZ TORRES FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO TERCER ESCRUTADOR EN LA LÍNEA 374 B1. CLAUDIA EDITH IREPAN RAMIREZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO TERCERA ESCRUTADORA EN LA LINEA 374 C2. CORRIMIENTO DE PUESTOS EN MISMA LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.

NO.	S	CS	PERSONA CUYA INTEGRACION EN MDC ES CUESTIONADA	C	DE ACUERDO CON EL ENCARTE	FUNCIONARIOS (AS) DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE JORNADA	OBSERVACIONES
18	374	B	MARIA CHAVEZ GONZALEZ	E3	LEONARDO AARON HERNANDEZ TORRES	ROSARIO ONOFRE ACEVEDO	ROSARIO ONOFRE ACEVEDO FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SUPLENTE EN LINEA 374 B1. CORRIMIENTO DE PUESTOS EN MISMA LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
19	376	C1	ISABEL ARIADNE POLO	S1	MARCO ANTONIO MENDOZA PEREZ	ARIADNA ISABEL POLO LUCAS	ADRIADNA ISABEL PALE LUCAS FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA SUPLENTE EN LA LINEA 376 B1. CORRIMIENTO DE LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
20	381	B	CATALINA HERANDEZ **	E2	MARIA DE JESUS RAMIREZ HERNANDEZ	MARIA DE JESUS RAMIREZ HERNANDEZ	MARIA DE JESUS RAMIREZ HERNANDEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA ESCRUTADORA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
21	382	B	SOLEDAD GONZALES	P	VERONICA BAUTISTA LORENZO	VERONICA BAUTISTA LORENZO	VERONICA BAUTISTA LORENZO FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRESIDENTA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
22	382	B	MARTA TERESA VERGAR ***	S1	CHRISTIAN GARCIA MUÑOZ	ANA ROMERO ELVIRA	ANA ROMERO ELVIRA FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMERA SECRETARIA EN LA LINEA 382 C1. CORRIMIENTO EN LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
23	384	C2	ROSA VIRIDIANA PEREZ	S1	LETICIA GOMEZ TREJO	LETICIA GOMEZ TREJO	LETICIA GOMEZ TREJO FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SECRETARIA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
24	384	C2	RAQUEL GRANADOS GRANADOS	S2	ERIK TONATIUH VILLANUEVA ROSAS	ERIK TONATIUH VILLANUEVA ROSAS	ERIK TONATIUH VILLANUEVA ROSAS FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO SECRETARIO 2 Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
25	386	C2	IVAN REYES REYES	E1	JESUS IVAN REYES REYES	JESUS IVAN REYES REYES	JESUS IVAN REYES REYES FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER ESCRUTADOR Y FUNGIÓ COMO TAL, SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
26	390	C2	MARIA LORENA CAMPA ROJAS	P	SANDRA BEATRIZ DEL OLMO MENDOZA	SANDRA BEATRIZ DEL OLMO MENDOZA	SANDRA BEATRIZ DEL OLMO MENDOZA FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRESIDENTA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.



NO.	S	CS	PERSONA CUYA INTEGRACION EN MDC ES CUESTIONADA	C	DE ACUERDO CON EL ENCARTE	FUNCIONARIOS (AS) DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE JORNADA	OBSERVACIONES
27	390	C2	CECILIA ROJAS LOMBO	S1	ARACELI LEON VELASCO	ARACELI LEON VELASCO	ARACELI LEON VELASCO FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SECRETARIA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
28	390	C2	EDUARDO ENRIQUE MERGIO ORELLANA	S2	IVANNA PAOLA AZPILCUETA ROSAS	IVANNA PAOLA AZPILCUETA ROSAS	IVANNA PAOLA AZPILCUETA ROSAS FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA SECRETARIA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
29	390	C2	ADRIANA ARMENDARIZ DEL VALLE	E1	MICHEL BERMUDEZ BALTAZAR	MICHEL BERMUDEZ BALTAZAR	MICHEL BERMUDEZ BALTAZAR FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER ESCRUTADOR Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
30	390	C2	MARISOL DE LA GRANADA ANDRADE	E2	FRANCISCO PALACIO ORTIZ	FRANCISCO PALACIO ORTIZ	FRANCISCO PALACIO ORTIZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDO ESCRUTADOR Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
31	390	C2	JOSE MANUEL GUTIERREZ ALVAREZ	E3	LIVIER JIMENEZ GONZALEZ	LIVIER JIMENEZ GONZALEZ	LIVIER JIMENEZ GONZALEZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO TERCER ESCRUTADOR Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
32	411	B	KAREN ORTIZ ***	E3	EDGAR ARGEL SALAZAR HERNANDEZ	SHARON ANELIZ ORTIZ GOMEZ	SHARON ANELIZ ORTIZ GOMEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA SUPLENTE EN LA LINEA 411 B1. CORRIMIENTO DE PUESTO MISMA LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
33	416	C3	XODANY YAMILE GOMEZ MARTINEZ	E2	LAURA PATRICIA BARRAGAN VENTURA	RICARDO RODRIGUEZ MENDOZA	RICARDO RODRIGUEZ MENDOZA FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO TERCER SUPLENTE EN LA LINEA 416 C3. CORRIMIENTO DE PUESTO EN LA MISMA LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
34	443	C1	VIRGILIO ADRIAN RAMIREZ	P	ESMINDA NOLASCO SANCHEZ	ESMINDA NOLASCO SANCHEZ	ESMINDA NOLASCO SANCHEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRESIDENTA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
35	452	C1	ELSA MARIA A***	S1	SANDRA MARIBEL ELIZALDE BENITEZ	SANDRA MARIBEL ELIZALDE BENITEZ	SANDRA MARIBEL ELIZALDE BENITEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMER SECRETARIA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE

NO.	S	CS	PERSONA CUYA INTEGRACION EN MDC ES CUESTIONADA	C	DE ACUERDO CON EL ENCARTE	FUNCIONARIOS (AS) DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE JORNADA	OBSERVACIONES
							JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
36	452	C1	AXEL ALAN RODRIGUEZ RAMIREZ	S2	ALAN MICHELLE AGUERO SAENZ	ALAN MICHELLE AGUERO SAENZ	ALAN MICHELLE AGUERO SAENZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDO ESCRUTADOR Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
37	452	C1	LETICIA JUAREZ VALENZUELA	E1	ALBERTO TEXIS RESENDIZ	ALBERTO TEXIS RESENDIZ	ALBERTO TEXIS RESENDIZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDO ESCRUTADOR Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
38	452	C1	FRANCISCO FERNANDO LUNA JASSO	E2	NORMA ANGELICA GONZALEZ RINCON	NORMA ANGELICA GONZALEZ RINCON	NORMA ANGELICA GONZALEZ RINCON FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDA ESCRUTADORA Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
39	452	C1	CLAUDIA C ****	E3	JOSE ANTONIO PARRA FLORES	JOSE ANTONIO PARRA FLORES	JOSE ANTONIO PARRA FLORES FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO TERCER ESCRUTADOR Y FUNGIÓ COMO LA MISMA SEGÚN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
40	452	C1	GARCIA ANGUIANO***	P	JORGE LUIS CRUZ MARTINEZ	NO SE ENCONTRÓ EL ACTA DE JORNADA DENTRO DEL PAQUETE ELECTORAL	NO SE TIENE CERTEZA SOBRE SI LA PERSONA DE APELLIDOS "GARCIA ANGUIANO", HUBIERA EJERCIDO, YA QUE NO SE ENCONTRÓ EL ACTA DE JORNADA. NO OBSTANTE NO SE CUENTE CON EL ACTA DE JORNADA, QUIEN FUE DESIGNADO COMO PRESIDENTE EJERCÍO EL CARGO, SEGUN ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD.
41	453	B	DARIO CASTIÑO HERNANDEZ	E3	YADIRA CONCEPCION RAMOS BECERRIL	DAFNE CASTILLO HERNANDEZ	DAFNE AIDEA CASTILLO HERNANDEZ APARECE EN LA LISTA NOMINAL EN LA LINEA 453 B1. DE LA FILA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
42	490	C2	DANIEL DE JESUS SOLOCHE MUÑOZ	S1	MARIA DE LOS ANGELES SALAZAR GARCIA	MARIA TERESA ESTRADA MARQUEZ	MARIA TERESA ESTRADA MARQUEZ FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD COMO PRIMERA ESCRUTADORA DE LA LINEA 490 C2. CORRIMIENTO DE PUESTO EN LA MISMA LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD
43	490	C2	MODESTA ROSARIO CONTRERAS ROBLES	S2	BRANDON ANDRES DOMINGUEZ MALDONADO	JOSE MANUEL XX CRUZ	JOSE MANUEL XX CRUZ FUE DESIGNADO POR LA AUTORIDAD COMO SEGUNDO ESCRUTADOR EN LA LINEA 490 C2. CORRIMIENTO DE PUESTO EN LA MISMA LINEA. NO SE ACREDITA IRREGULARIDAD



NO.	S	CS	PERSONA CUYA INTEGRACION EN MDC ES CUESTIONADA	C	DE ACUERDO CON EL ENCARTES	FUNCIONARIOS (AS) DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE JORNADA	OBSERVACIONES
44	357	C1	MARIA ELENA CEPELO CEPELO	S1	ROBERTO CARLOS PEREZ VALENCIA	NO SE ENCONTRÓ EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL	NO APARECE EL NOMBRE REFERIDO POR EL ACTOR, MARIA ELENA CEPELO CEPELO EN LA LISTA NOMINAL.
45	363	C3	DANIEL OCHOA	S2	ARTURO BAUTISTA MARTINEZ	ANA KAREN GARCIA GARCIA	ANA KAREN GARCIA GARCIA SE LOCALIZA EN LA LISTA NOMINAL SECCIÓN 363. NO SE ENCONTRO A NINGUN DANIEL OCHOA EN LA LNE SECCIÓN 363

Como se observa, las personas cuya actuación controvierte la parte actora, no coinciden con la información que consta tanto en las actas de jornada como en las de escrutinio y cómputo, constancias que, como se ha establecido, tienen valor probatorio pleno y con base en las cuales, es posible concluir que lo aducido en la demanda es **inoperante**, al advertirse que los cargos fueron desempeñados por personas diferentes a las cuestionadas en la demanda, y por otra parte, esos cargos tampoco pudieron ser ejercidos por quienes la parte actora afirma que fueron las autorizadas por la autoridad, porque las señaladas en la demanda, no son las que aparecen en el encarte.

No obsta a lo anterior, el hecho de que en algunas casillas el nombre de las personas que ejercieron el cargo cuestionado, de hecho, coincide con el nombre señalado para ese cargo en el encarte, particularidad que la parte actora no controvierte, ya que, se insiste, reclama el desempeño del cargo por una persona diferente y aduce que debió ejercerlo otra más, sin perder de vista que, de cualquier manera, dada la coincidencia de las personas inscritas en actas y el contenido del encarte, un reclamo al respecto resultaría infundado.

De igual forma, se advierten casillas en los que la parte actora señala que no se presentó el funcionario que debió desempeñar el cargo, indicando el nombre de quien, según dice, estaba autorizado en el encarte; sin embargo, de las actas se advierte que lo manifestado en la demanda no corresponde a la realidad, porque el cargo cuestionado sí fue desempeñado por una persona, respecto de la cual, en cambio, la parte actora se abstiene de formular disenso alguno; como tampoco lo hace, en las casillas donde conforme a las respectivas actas, los funcionarios designados no ejercieron el cargo, casillas en las cuales en la demanda se dirige, más bien, a impugnar la supuesta actuación de cierta persona que en realidad nunca fungió como funcionaria.

En ese sentido, se advierte **inoperantes** las manifestaciones del actor en el presente apartado²¹.

SEXTO. Conclusión. Al resultar **infundados** e **inoperantes** los planteamientos formulados por la parte actora, respecto a la totalidad de las casillas señaladas en su demanda, en cuanto a la actualización de la causal de nulidad prevista en el artículo 113, fracción III, de la Ley Procesal, **lo procedente es CONFIRMAR**, en lo que fue materia de impugnación, el cómputo distrital en la elección de diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de Mayoría Relativa, en el 26 Distrito Electoral Uninominal, correspondiente a la Demarcación Territorial Coyoacán.

²¹ La Sala Superior, al resolver el expediente **SUP-JRC-75/2022**, confirmó el análisis de la responsable que declaró inoperantes agravios en los que solo se señalaba casilla y cargo.



Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA**, el cómputo distrital en la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de Mayoría Relativa, en el Distrito Electoral 26.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la Declaración de Validez y la entrega de la Constancia de Mayoría en la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral **26** Uninominal, a favor de la formula integrada por **Gerardo Villanueva Albarrán y Marco Antonio Soto Caballero**.

Notifíquese conforme a Derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de Internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta sentencia haya causado efecto.

Hecho lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firman la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos a favor, de los Magistrados Armando Ambriz Hernández y Juan Carlos Sánchez León, así como de la Magistrada en funciones María Antonieta González Mares y del Magistrado en funciones Osiris Vázquez Rangel, designados mediante Acuerdo Plenario 001/2024. Todo lo actuado ante la Secretaría General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO

MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ
MARES
**MAGISTRADA EN
FUNCIONES**

JUAN CARLOS SÁNCHEZ
LEÓN
MAGISTRADO

OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL **MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**ELIZABETH VALDERRAMA LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL**